

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Económicas

Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría



Prevención de errores en el cálculo del Impuesto Sobre Renta Anual, bajo el Régimen Sobre las Utilidades de las Actividades Lucrativas de las empresas comerciales

(Tesis de Licenciatura)

Alma Sulema Quelex Canel

Guatemala, agosto 2016

Prevención de errores en el cálculo del Impuesto Sobre Renta Anual, bajo el Régimen Sobre las Utilidades de las Actividades Lucrativas de las empresas comerciales

(Tesis de licenciatura)

Alma Sulema Quelex Canel

M.S.C. Efrén David Soto Valenzuela (**Asesor**)

M.S.C. Mario Salazar (**Revisor**)

Guatemala, agosto 2016

Autoridades de la Universidad Panamericana

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M.A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

Autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas

M.A. César Augusto Custodio Cobar

Decano

M. A. Ronaldo Antonio Girón

Vice Decano

Lic. Oscar Hernández Romero

Coordinador



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

REF.:C.C.E.E.CPA.CT.A02-PS.012.2016

**LA DECANATURA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
GUATEMALA, 25 DE JUNIO DE 2016
DICTAMEN**


Tutor: Licenciado Efrén Soto
Revisor: Licenciado Mario Salazar
Carrera: Licenciatura en Contaduría Pública y Auditoría

Tesis titulada: "Prevención de errores en el cálculo del Impuesto Sobre Renta Anual, bajo el Régimen Sobre las Utilidades de las Actividades Lucrativas de las empresas comerciales."

Presentada por: Alma Sulema Quelex Canel

Decanatura autoriza la impresión, como requisito previo a la graduación profesional.

En el grado de: Licenciatura


M.A. César Augusto Custodio Cobar
Decano
Facultad de Ciencias Económicas



Guatemala, 8 de abril del 2016.

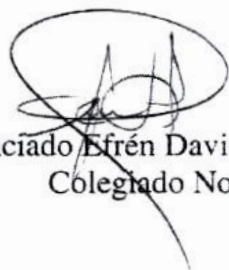
Licenciado
Oscar Hernandez
Universidad Panamericana
Facultad Ciencias Económicas
Presente

Estimado Licenciado:

Con relación al trabajo de Tutoría de tesis del tema **“Prevención de errores en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta Anual, bajo el régimen sobre las utilidades las actividades lucrativas de las empresas comerciales”** realizado por la alumna **Alma Sulema Quelex Canel, carné No 1121673**, estudiante de la Carrera de Contador Público y Auditor. He procedido a la tutoría del mismo observando que cumple con los requerimientos establecidos en la reglamentación de la Universidad Panamericana.

De acuerdo a lo anterior, considero que el Informe Final cumple con los requisitos para ser sometido al Examen de Competencia Profesional –ECP-.

Al ofrecerme para cualquier aclaración adicional, me suscribo de ustedes. Atentamente,



Licenciado Efrén David Soto Valenzuela
Colegiado No. 10930

Guatemala, 4 de mayo 2016

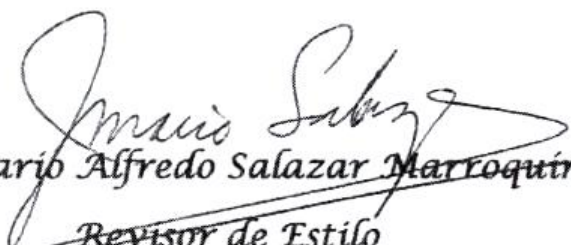
Señores
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Panamericana
Ciudad.

Estimados Señores:

En relación al trabajo de tesis, del tema **Prevención de errores en el cálculo del Impuesto Sobre Renta Anual, bajo el Régimen Sobre las Utilidades de las Actividades Lucrativas de las empresas comerciales**, realizado por **Alma Sulema Quelex Canel**, estudiante de la carrera de Licenciatura de Contaduría Pública y Auditoría; he procedido a la revisión del mismo, observando que cumple con los requerimientos establecidos en el Reglamento de la Universidad Panamericana.

De acuerdo con lo anterior, considero que la misma cumple con los requisitos para ser sometida al Examen de Competencias Profesionales (ECP), por lo tanto doy el dictamen de aprobado al tema desarrollado en el informe de Tesis.

Al ofrecerme para cualquier aclaración adicional, me suscribo de ustedes.


Lic. Mario Alfredo Salazar Marroquín
Revisor de Estilo

Agradecimiento

- A Dios:** Sin la ayuda de Él nada hubiera sido posible, porque es de quien viene toda sabiduría, quien proveyó todos los recursos necesarios para la culminación de esta etapa.
- A mis padres:** Andres Quelex y María Felipa Canel, quienes ahora su morada es el cielo. Y no dudo que están alegres de verme culminar esta carrera. El tiempo que Dios me los prestó en esta tierra, fueron padres que se esforzaron e inculcaron en mí que todo se logra a base de esfuerzo y disciplina. Totalmente agradecida con ellos.
- A mis hermanos:** Por su apoyo moral y comprensión en mi vida.
- Amigos:** Licda. Flor de María Trabanino y Rolando Trabanino, por su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida y en ésta en particular. Pues en cada paso que di fueron parte fundamental para no decaer, Por ser soporte fuerte en los tropiezos de la carrera. Una segunda familia que Dios me regaló.
- CPA Lilian de Rojas, por su apoyo espiritual y aportación de conocimiento en el trayecto de la carrera.
- Licda. Gabriela Orellana, por su invaluable apoyo y amistad para el desarrollo de este trabajo.
- Asesor:** M.S.C. Efrén David Soto Valenzuela, por la asesoría brindada en el desarrollo de la tesis, mostrando ser una persona profesional en el campo e impartir los conocimientos de una manera acorde.

Revisor: M.S.C. Mario Salazar, por su asesoría en la revisión de estilo del presente trabajo mostrando ser una persona profesional en el área.

Universidad: A la Universidad Panamericana de Guatemala, por ser mi centro de estudios. Por sus enseñanzas e inculcar principios y valores a cada profesional.

Contenido

Resumen	i
Introducción	ii
Capítulo 1	
Marco Conceptual	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Planteamiento del problema	9
1.3 Pregunta de investigación	9
1.4 Justificación del problema	9
1.5 Objetivos de investigación	10
1.6 Alcances y límites de la investigación	10
Capítulo 2	
Marco Teórico	12
2.1 Constitución Política de la República de Guatemala	12
2.2 Código Tributario	13
2.3 Impuesto Sobre la Renta	14
2.4 Regímenes de Impuesto Sobre la Renta	17
2.5 Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas	17
2.6 Infracciones y sanciones tributarias	31
2.7 Infracciones tributarias	32
2.8 Definición de empresa	41
2.9 Empresas comerciales	41
Capítulo 3	
Marco Metodológico	43
3.1 Tipo de investigación	43
3.2 Diseño de investigación	44
3.3 Sujetos de investigación	45
3.4 Población y muestra	45
3.5 Instrumentos de recopilación de datos	46

3.6	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	48
3.7	Aspectos administrativos de la investigación	48
Capítulo 4		
Ejecución y Resultados de la investigación		51
4.1	Encuesta	51
4.2	Entrevista	57
Capítulo 5		
Discusión y Análisis de Resultados		69
5.1	Discusión de Resultados	69
5.2	Caso práctico	76
Conclusiones		79
Recomendaciones		80
Referencias		81
Anexos		

Lista de gráficas

- Gráfica 1: ¿Qué porcentaje de empresas comerciales considera que rectifican su Declaración Jurada Anual por haber realizado un cálculo incorrecto en el ISR? 51
- Gráfica 2: ¿En qué rubro considera que se ha encontrado frecuentemente errores en el cálculo del ISR y se haya realizando mayores ajustes de parte de la Superintendencia de la Administración Tributaria? 52
- Gráfica 3: ¿Con qué frecuencia se encuentra en una situación de realizar un ajuste en el área de corrección o defensa por un cálculo incorrecto del ISR? 52
- Gráfica 4: ¿En el momento que SAT, realice un ajuste en el cálculo del ISR, cuánto puede representar para la empresa de gasto? 53
- Gráfica 5: Los errores que se puedan dar en el cálculo de impuestos del ISR en las empresas comerciales, ¿Considera que han sido con intención o por desconocer las leyes que la regulan? 53
- Gráfica 6: ¿Qué aspectos considera que debe de tomar en cuenta el contribuyente para prevenir los errores en el cálculo del ISR? 54
- Gráfica 7: ¿En base a la pregunta anterior y su experiencia que otras aportaciones consideran relevantes para la prevención de errores en el cálculo del ISR? 54
- Gráfica 8: ¿Qué beneficios tendría una empresa al tener una prevención adecuada en el cálculo de ISR? 55

Gráfica 9: Cómo ente fiscalizador la Superintendencia de la Administración Tributaria da a conocer a través de los boletines informativos, capacitaciones, leyes y reglamentos, que da conocer la forma que el contribuyente debe de calcular el impuesto. ¿Cree que se suficientes para la prevención de errores en el cálculo del ISR? 55

Gráfica 10: ¿Considera que se puede prevenir los errores en el cálculo del ISR o existen criterios de parte de la Superintendencia de la Administración Tributaria, el cual puede conllevar a un ajuste? 56

Lista de cuadros

Cuadro 1 Cierres parciales	19
Cuadro 2 Renta imponible estimada	19
Cuadro 3 Destrucción de inventarios	23
Cuadro 4 Presupuesto	49

Lista de anexos

Anexo 1 Encuesta	83
Anexo 2 Entrevista	85
Anexo 3 Tablas de tabulación de Resultados	87

Resumen

Conforme requerimiento de la terminación de la carrera de Contaduría Pública y Auditoría es indispensable la presentación de un trabajo de investigación, que pueda ser importante para el desarrollo de los profesionales o de las empresas con la relación a cómo debe establecerse el pago de impuestos ante la Superintendencia de Administración Tributaria-SAT. En este caso se trata como tema principal la Prevención de Errores en el Cálculo del Impuesto Sobre la Renta Anual, bajo el Régimen sobre las Utilidades de las Actividades Lucrativas de las Empresas Comerciales, basado en las leyes, reglamentos y normas que rigen la parte impositiva en Guatemala.

La problemática que se tuvo como parámetro para la investigación fue el análisis de los cambios o modificaciones que se dieron en el Decreto 26-92, esto con base a las reformas tributarias contenidas en las “Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando, Decreto No. 04-2012 del Congreso de la República de Guatemala, denominada “Ley de Antievasión “ y la “Ley de Actualización Tributaria”, Decreto Número 10-2012, el cual tuvo impacto en el contribuyente para cálculos de impuestos, control interno y cumplimientos.

Introducción

El propósito de realizar esta investigación es proporcionar un documento de referencia y consulta para los contadores generales, estudiantes de Contaduría Pública y Auditoría o toda persona que esté interesada en la interpretación, aplicación y cálculo del Impuesto Sobre la Renta, el cual se estableció en forma práctica en su comprensión.

Para cumplir el propósito del presente documento, se estará dando a conocer las principales modificaciones, que tuvo el Impuesto Sobre la Renta, para el Régimen Sobre las Utilidades de las Actividades Lucrativas de las empresas comerciales.

Así mismo se dará a conocer con casos prácticos que incluyen el análisis, las consecuencias fiscales, legales y contables, que pueden darse al momento de no realizar el cálculo del impuesto como lo establece la ley.

Dando inicio con el capítulo uno, donde se dará a conocer los antecedentes de la problemática, se tendrá un resumen histórico de la tributación en Guatemala. Para hacer el enlace con la reciente modificación al Impuesto Sobre la Renta.

Seguidamente con el capítulo dos, se dará a conocer toda la parte que regula el impuesto relacionando desde la Constitución de la República, como el Código Tributario y la misma ley que la regula. También conceptos que se relacionan al tema como los tipos de empresas.

El capítulo tres describe el tipo de investigación que se utilizará determinando en primer lugar que será de tipo científica, así como las herramientas a utilizar en este caso será a través de una encuesta y entrevista.

En el capítulo cuatro se dará a conocer los resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas realizadas a los estudiantes de la Universidad Panamericana de Guatemala y expertos en el tema de Impuesto Sobre la Renta.

Culminado en el capítulo cinco, se describe los análisis de los resultados obtenidos con los instrumentos utilizados en la investigación. También dejando un caso práctico para una mejor comprensión.

Capítulo 1

Marco Conceptual

1.1 Antecedentes

Para dar a conocer la historia de la tributación en Guatemala., la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT, por el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales – ICEFI.El. Da a conocer cronológicamente desde la civilización Maya hasta la actualidad, el cual se ha dividido en cuatro etapas.

1. La sociedad Maya, 1000 a.C. –1524
2. El régimen colonial, 1524–1821
3. La época independiente, 1821–1944
4. El período contemporáneo, 1944–2006

El documento de la Superintendencia de la Administración Tributaria hace énfasis en el período 1944-2006, es decir, en el período contemporáneo. En los capítulos anteriores, identifica y discute los hitos que contribuyen a definir la historia de la tributación en cada período.

Durante el período de Ydígoras Fuentes llegó a su fin el largo proceso para llevar a cabo una reforma tributaria, que básicamente consistió en la introducción del Impuesto Sobre la Renta.

El Ejecutivo planteó al Congreso una propuesta de ley del Impuesto Sobre la Renta que debió ser finalmente retirada ante la ofensiva del CACIF y de la prensa y la resistencia de los congresistas. Estos factores, aunados a la inestable situación política, postergaron la discusión del proyecto de ley. En 1962, Ydígoras envió al Congreso una nueva versión del proyecto de ley del impuesto sobre la renta, que finalmente se aprobó. El Decreto 1559 fue promulgado por el Legislativo en noviembre de 1962 con vigencia a partir del 1 de julio de 1963.

Ydígoras Fuentes también tomó otras medidas que afectaron los ingresos tributarios, en el marco del naciente Mercado Común Centroamericano, la industrialización y la diversificación agrícola, bajo una política fiscal de protección a la industria nacional. Los cambios legislativos que tuvieron un impacto importante sobre la recaudación tributaria fueron la liberalización del comercio intra-centroamericano, al que ya no se aplicó aranceles, y los incentivos fiscales a la industria y producción agrícola y pecuaria, consistentes en exenciones y exoneraciones más amplias que en el pasado. Otros cambios de la política fiscal, como el Impuesto Sobre la Renta aplicable a las personas, seriamente erosionado por exenciones, y un arancel externo común de carácter centroamericano, tuvieron un impacto bastante menor en la recaudación.

El golpe de estado que llevó al poder a Enrique Peralta Azurdia en 1963 fue recibido con declaraciones de apoyo de los industriales, agricultores y el sector financiero. La Constitución fue sustituida por una carta fundamental de gobierno y se declaró el estado de sitio. A diferencia de la crisis política de 1957, esta vez el ejército retuvo el poder. Una nueva Constitución fue promulgada en 1965 y abrió la vía para la restauración de un régimen más representativo, pero su carácter claramente anticomunista cerró las puertas a la participación de nuevas opciones de izquierda.

El gobierno procedió a reformar el Impuesto Sobre la Renta (Decreto-ley 229) pero ello no contribuyó a lograr un aumento significativo de recursos que lograra compensar la reducción de los impuestos aplicados a las exportaciones e importaciones. El único cambio en la legislación tributaria que tuvo cierto impacto fue el aumento de los impuestos sobre el consumo de derivados del petróleo, que se reflejó en un aumento de los impuestos selectivos en general.

La vuelta al orden constitucional llevó a la presidencia a Julio César Méndez Montenegro en 1966.

En dos ocasiones, la reforma tributaria encontró una tenaz oposición del sector privado y de la prensa. Esos fallidos intentos de reforma se reflejaron en una carga tributaria que se mantuvo casi constante, pasando de 7.7% en 1966 a 7.8% en 1970. El mayor desafío consistió luego en evitar

que cayera la carga tributaria y ello se logró, en alguna medida, acudiendo al impuesto del timbre, sin gravar a los sectores de mayores ingresos que más se estaban beneficiando del crecimiento económico de Guatemala.

El efecto negativo de la liberalización del comercio intra-centroamericano y de los incentivos sobre la recaudación de aranceles aplicables a la importación continuó manifestándose. La reducción de la recaudación obtenida de los impuestos tradicionalmente importantes se interpretó como una crisis fiscal que afectó con similares grados de intensidad a todos los países centroamericanos. Para el conjunto de países centroamericanos se concibió entonces el Protocolo de San José en 1968, que introdujo sobretasas a los aranceles de importación. Sin embargo, no solo no logró aumentar significativamente los ingresos, sino que además fue una especie de espejismo que evitó centrarse en el impulso de auténticas reformas tributarias y, al favorecer aún más la protección de bienes de consumo destinados al mercado interno de los cinco países, castigó su exportación hacia el resto del mundo.

Entre 1970 y 1982 se sucedieron los gobiernos militares de Carlos Arana Osorio, Kjell Laugerud y Romeo Lucas. Las acciones insurgentes y contrainsurgentes del conflicto armado interno recrudecieron, pues el ejército empezó a considerar como objetivo militar a la base social de la guerrilla. El fortalecimiento del ejército y la cotidianidad del terror fueron las señas de identidad de esos años.

El aumento de los precios del petróleo en 1973, consecuencia del embargo impulsado por la Organización de Países Exportadores de Petróleo, conmocionó la economía del país. A finales del gobierno de Arana Osorio, el Ministro de Finanzas planteó una modificación de los aranceles de exportación, señalando que las reformas eran la única salida a la crisis económica. La propuesta consistía en aumentar con carácter progresivo los derechos de exportación correspondientes al café, algodón, azúcar, carne y mariscos. Se inició una nueva batalla en la que industriales y agricultores, especialmente cafetaleros, lograron impedir la aprobación del decreto original, consiguiendo rebajas significativas en las franjas libres de aranceles.

El ínterin entre las elecciones y la toma de posesión del nuevo gobierno de Romeo Lucas estuvo marcado por diversos eventos que evidenciaron la precariedad del orden social. Manifestaciones, protestas, secuestros, asesinatos, eran parte de lo habitual. Los años 1979-1981 figuran entre los más violentos que le haya tocado vivir a la sociedad guatemalteca.

Durante esta primera etapa de gobiernos militares, la carga tributaria aumentó transitoriamente y luego se desplomó. Varios años de crecimiento alto no pudieron asegurar una carga tributaria sostenible. Los derechos de exportación, que en 1973 representaban el 8.3% de la recaudación total, alcanzaron el 25% en 1977 y 1978. En los últimos años del período, los precios del café iniciaron un descenso que, aunado a la reducción del arancel de exportaciones, disminuyó fuertemente la recaudación en ese concepto. Una baja similar sufrieron las importaciones, que disminuyeron de 42.6% en 1978 al 19.9% en 1982. El impuesto que permitió una recaudación constante fue el de papel sellado y timbres, que en 1982 representó el 45.4% del total recaudado.

El golpe de estado de 1982 puso fin al gobierno de Lucas García. Durante el régimen de facto de Efraín Ríos Montt tuvo lugar la más brutal ofensiva militar dirigida contra combatientes y pobladores de las áreas donde se desarrollaba el conflicto armado. En consecuencia, miles de indígenas y campesinos abandonaron la zona de conflicto, desplazándose hacia otras regiones del país o buscando refugio en los países vecinos.

Debido a la crisis económica, el gobierno planteó en 1983 una reforma tributaria que incluía un nuevo impuesto indirecto, el IVA, a pesar de la oposición del sector privado, se promulgó el Decreto-ley 72-83, que contenía las disposiciones relativas a este nuevo gravamen. La reforma no logró detener el desplome de la carga tributaria que llegó a situarse por debajo del 6%, una de las menores de la historia. Un golpe militar acabó con el gobierno de Ríos Montt, quien fue sustituido por Oscar Mejía Víctores. Durante su paso por la Jefatura de Estado se inició la transición a la democracia, al programar elecciones para una Asamblea Constituyente y elecciones presidenciales.

Con una situación económica y financiera rayando en la debacle y las presiones del FMI para tomar medidas al respecto, el gobierno planteó una nueva reforma tributaria en 1985.

La emisión de los cuatro decretos que componían el paquete tributario provocó el rechazo unánime del sector privado, que empezó una campaña contra los nuevos impuestos. Como resultado de las presiones del sector privado, a las que se unieron dirigentes políticos y la prensa, el gobierno derogó los decretos e inició una ronda de diálogos para la “Salvación Económica Nacional”. El resultado fue un nuevo paquete tributario que no alteró sustancialmente la débil y regresiva estructura tributaria del país. Sin embargo, esta reforma logró detener la caída de la carga tributaria, gracias principalmente a que la recaudación del IVA continuó aumentando. En 1985 este impuesto representaba el 38.9% de los ingresos por impuestos indirectos y el 31.5% del total recaudado. Los impuestos a las exportaciones prácticamente desaparecieron y hubo una pequeña recuperación de los impuestos selectivos y de la reducida tributación directa.

En 1986 tomó posesión de la presidencia Vinicio Cerezo Arévalo, el primer gobernante civil electo democráticamente después de casi dos décadas de regímenes militares. Se hizo cargo de un país convulsionado y desgastado por más de veinte años de conflicto armado agobiado además por la crisis económica y fiscal. El gobierno trató de llevar a cabo una reforma tributaria que derivó en un nuevo enfrentamiento con el sector privado. La reforma tributaria de 1987 fue la primera en ser impugnada ante la Corte de Constitucionalidad. Los contribuyentes, en este caso miembros del sector privado, usaron esta instancia legal para bloquear el cobro de impuestos y restringir la capacidad legislativa en el tema tributario.

Debido a que el paquete tributario cobró vigencia en los últimos meses de 1987, sus efectos sobre la recaudación no fueron apreciables. En 1988, la combinación de medidas tributarias, el reajuste cambiario y el crecimiento de la actividad productiva incidieron en un aumento de la carga tributaria al 8.8%. Al año siguiente, sin embargo, la carga tributaria volvió a caer por debajo del 8 por ciento y siguió descendiendo hasta llegar a menos del 7% en 1990.

En las elecciones de 1990 Jorge Serrano Elías fue elegido presidente y empezó su gobierno en medio de la crisis económica que heredó de la administración anterior. Tanto Serrano Elías como su sucesor, Ramiro De León Carpio, afrontaron crisis fiscales. En los años 1991-1995 el sistema tributario fue bastante vulnerable a cambios en el entorno económico y político. Esta inestabilidad, que incluyó el ya proverbial conflicto entre las autoridades y el sector privado en torno a la política tributaria, se reflejó en dos reformas tributarias y en la implementación de impuestos temporales. No obstante, 1995 puede identificarse como un hito que inauguró una nueva etapa de cargas tributarias todavía precarias pero con cierta tendencia a subir.

En 1996 un nuevo presidente, Álvaro Arzú Irigoyen, tomó posesión del cargo. Arzú tenía como tema prioritario en su agenda de gobierno la conclusión de las negociaciones de paz, que habían iniciado con la Declaración de Esquipulas en 1986. El proceso de negociación llegó a su fin con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el 29 de diciembre de 1996. Álvaro Arzú enfrentó en su primer año de gobierno presiones monetarias, problemas de liquidez y una baja en la recaudación que lo llevaron a tomar las primeras medidas fiscales.

A finales de 1997, el gobierno emprendió una reforma tributaria, que además obedecía al compromiso adquirido con el FMI de elevar la carga tributaria al 8.5% del PIB. El paquete tributario fue rechazado por el CACIF, especialmente el impuesto sobre inmuebles. Cuando el IUSI entró en vigencia, hubo protestas no solo del sector privado sino también de diversas organizaciones campesinas, sindicales y populares. Ante las presiones recibidas la ley fue derogada y se emitió un nuevo decreto en marzo de 1998.

Como parte de las medidas para incrementar la carga tributaria y fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se aprobó en febrero de 1998 la ley de creación de la Superintendencia de Administración Tributaria. La ley le asignó una variedad de funciones relacionadas con el régimen tributario: la aplicación de la legislación; la recaudación, control y fiscalización de los tributos, excepto los recaudados por las municipalidades; la administración del sistema aduanero y el combate a la evasión y la elusión fiscales, entre otras.

En 1998 se inició un proceso de negociación respecto a la temática fiscal. Se trataba de llegar a un pacto político entre el Estado y diferentes sectores sociales con el fin de legitimar el nivel, composición y tendencia del gasto público y de la carga tributaria necesaria para su funcionamiento. El pacto fiscal buscaba la concertación social para neutralizar, o al menos minimizar, el poder de veto de importantes sectores económicos sociales y políticos y subsanar la debilidad del gobierno frente a estos sectores.

El proceso de someter una política fiscal a una discusión amplia y participativa fue largo. De tal suerte, en febrero de 2000, cuando ya Alfonso Portillo ocupaba la presidencia, se publicó el documento que contenía la propuesta y en mayo se suscribió finalmente el pacto. Sin embargo, el proceso de negociación para concretarlo en reformas tributarias específicas se rompió. Un año más tarde, el informe de verificación del pacto fiscal estimó que los avances en la implementación del pacto habían sido escasos y poco profundos. En suma, el pacto fiscal no alcanzó sus objetivos fundamentales: sentar las bases de una política fiscal de mediano y largo plazo y establecer un sistema fiscal moderno, eficiente y progresivo.

Durante el gobierno de Alfonso Portillo también se llevaron a cabo reformas fiscales. La primera, en el año 2000, no fue producto del proceso de negociación del pacto fiscal. La segunda, en 2001, incrementó la tasa del IVA del 10 al 12% y provocó el rechazo de diversos sectores. En enero de 2004 asumió la presidencia Oscar Berger, quien para solucionar la crisis económica tuvo que recurrir a una nueva reforma tributaria que modificó el Impuesto Sobre la Renta e introdujo un nuevo gravamen temporal.

En los últimos diez años, el incremento de la recaudación ha permitido un aumento gradual de la carga tributaria, aunque sin alcanzar la meta de recaudación establecida en los Acuerdos de Paz (12% a partir del texto, 13.2% si se considera el nuevo cálculo de las cuentas nacionales). De 1996 a 2003 la carga tributaria se incrementó, mientras que a partir de 2004 se redujo levemente. En el año 2006 se alcanzó una carga tributaria del 11.8%. En ese período continuó consolidándose el IVA como la fuente de ingresos más importante. A ello también contribuyó el fortalecimiento de la administración tributaria, primero con la constitución de la

Superintendencia de Administración Tributaria y luego con la aprobación de la ley “Anti-evasión” que por medio del sistema de retenciones fortaleció la recaudación del IVA e, indirectamente, del Impuesto Sobre la Renta.

Sin embargo, persisten algunas debilidades que no han permitido que la carga tributaria aumente significativamente. Primero, aumentaron las exenciones y exoneraciones otorgadas como incentivos fiscales a los sectores más dinámicos de la economía. Esto significa que el crecimiento económico, especialmente de la producción y las exportaciones (no del consumo) no se refleja en mayor tributación. Segundo, si bien aparentemente se ha fortalecido la recaudación de la tributación directa, todavía no es sostenible puesto que ha dependido de ingresos temporales sobre los activos o ingresos. Además, la posibilidad de deducir una gran cantidad de gastos de la renta ha reducido la base imponible del Impuesto Sobre la Renta aplicable tanto a empresas como a personas.

A las debilidades anteriores se suma la inevitable reducción en la recaudación de aranceles aplicados a importaciones, ahora por la vía de tratados de libre comercio. Lo anterior significa que conformar un sistema de finanzas públicas sostenible y con suficientes recursos para favorecer el desarrollo del país, continúa siendo una asignatura pendiente, de inclusión obligatoria entre los temas de la agenda del desarrollo guatemalteco.

Al conocer un resumen de los impuestos en Guatemala para llegar al Decreto 26-92, creado 1992 y sus reformas en los Decretos 4-2012 y 10-2012), es el impuesto que, como su nombre lo indica, recae sobre las rentas o ganancias que obtengan las personas individuales, jurídicas (empresas comerciales), entes o patrimonios nacionales o extranjeros, residentes o no en el país. El cual este trabajo tomara como base para la investigación.

Derivado de las reformas que ha sufrido este decreto que regula el impuesto ha causado incertidumbre en las empresas comerciales, en la forma de realizar el cálculo anual para el pago del mismo y pueda causarles ajustes de parte de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–quien es el ente fiscalizador y como consecuencia les traerá multas y sanciones.

Por esta razón es importante dar a conocer todos los aspectos necesarios para evitar reducir estos errores.

1.2 Planteamiento del problema

En el proceso de cálculos del Impuesto Sobre la Renta anual las empresas comercializadoras bajo el Régimen de las Actividades Lucrativa deben considerar todos los aspectos importantes de acuerdo con las prácticas contables derivadas de las disposiciones incluidas en la Ley de actualización Tributaria Libro I Impuesto Sobre la Renta de Guatemala.

Lo cual resulta difícil muchas veces cuando no se posee los conocimientos técnicos necesarios y una guía para la aplicación.

1.3 Pregunta de investigación

¿Cómo prevenir los errores en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual, bajo el régimen sobre las utilidades de las actividades lucrativas de las empresas comerciales?

1.4 Justificación del problema

Considerando que el Impuesto Sobre la Renta representa uno de los principales ingresos tributarios que percibe el estado, según lo muestra las estadísticas de la Superintendencia de Administración Tributaria, y que su inadecuado cálculo conlleva la implicación de multas y sanciones por parte del ente fiscalizador, se pretende con esta investigación dar a conocer las principales causas por las cuales la determinación del Impuesto Sobre la Renta puede resultar erróneo; así también proporcionar una guía de los aspectos a considerar para que la interpretación de la legislación fiscal aplicable sea del método de cálculo del impuesto.

1.5 Objetivos de investigación

1.5.1 Objetivo general

Determinar cuáles son los errores más frecuentes en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual en el Régimen Sobre las Actividades Lucrativas de las empresas comerciales.

1.5.2 Objetivos específicos

Establecer una guía a las empresas comerciales que están inscritas en el Régimen del Impuesto Sobre la Renta, de las actividades lucrativas, donde puedan encontrar lo más relevante que deben tomar en cuenta para prevenir los errores en el cálculo del impuesto.

Determinar los factores que influyen para una empresa el ser ajustado de parte de las Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-.

Dar a conocer los beneficios que una empresa obtiene al prevenir los errores en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual, bajo el Régimen de las Actividades Lucrativas.

1.6 Alcances y límites de la investigación

Alcances

Dentro de los alcances se puede mencionar que debido a que las reformas son actuales pueda obtenerse información al respecto.

Límites

Los límites que se encuentra en la interpretación adecuada de las leyes o normas que la regulan, ya que muchas veces se requiere de mucha profundidad para comprender de la forma correcta cada modificación realizada y llegar a la forma de interpretación del ente fiscalizador.

Capítulo 2

Marco Teórico

2.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, fue creada por la Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985, también es llamada “Carta Magna”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, a lo que se refiere al aspecto tributario, establece los principios fundamentales sobre los cuales deben desarrollarse las acciones legislativas, administrativas y el otorgamiento de derechos a los administradores.

El cual esta menciona los siguientes artículos:

Artículo 239. Principio de legalidad. Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a) El hecho generador de la relación tributaria;
- b) Las exenciones;
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d) La base imponible y el tipo impositivo;
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas *ipso jure* las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo

relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.

Artículo 243. Principio de capacidad de pago. El sistema tributario debe ser justo y equitativo.

Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago. Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición.

Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco.

2.2 Código Tributario

El Código Tributario fue creado con el Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, el 25 de marzo de 1991.

Según el Artículo 1 de este código indica lo siguiente: Las normas de este Código son de derecho público y regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias aduaneras y municipales, a las que se aplicarán en forma supletoria.

También se aplicarán supletoriamente a toda relación jurídica tributaria, incluyendo las que provengan de obligaciones establecidas a favor de entidades descentralizadas o autónomas y de personas de derecho público no estatales.

Por lo tanto no se puede dejar de mencionar, es otra normativa que forman parte importante del sistema jurídico de Guatemala y que regula principalmente los aspectos de cumplimiento que

puede ayudar al entendimiento de cada una de las leyes en este caso sería el Impuesto sobre la Renta.

En este código se puede observar quienes son los sujetos activo y pasivo de la obligación tributaria, describe las funciones de la Superintendencia de la Administración Tributaria.

El cual en base a estos artículos se mencionarán conceptos importantes que ayudarán para una mejor comprensión.

2.3 Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta, es donde se tendrá el enfoque de esta investigación sin dejar de darle la importancia debida a las que se mencionaron con anterioridad, ya que tienen una estrecha relación para continuar con el tema de este impuesto es necesario definir ciertos conceptos que ayudarán a tener una mejor comprensión.

Según el Código Tributario en los artículos 9 al 12 define los conceptos en relación a los impuestos y tributos, el cual indica lo siguiente:

2.3.1 Tributos

Son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Clases de tributos

Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

2.3.2 Impuesto

Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.

El Impuesto Sobre la Renta, esta normado por el Decreto 26-92 y sus reformas (las más recientes están en los Decretos 4-2012 y 10-2012), es el impuesto que, como su nombre lo indica, recae sobre las rentas o ganancias que obtengan las personas individuales, jurídicas (empresas), entes o patrimonios nacionales o extranjeros, residentes o no en el país.

El impuesto se genera cada vez que se perciben ganancias en el territorio nacional, según procedan de lo siguiente:

Actividades lucrativas

Producción, venta y comercialización de bienes, la prestación y exportación de todo tipo de servicios prestados por empresas, organizaciones o personas individuales.

Renta de trabajo

Toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera que sea su denominación o naturaleza que deriven del trabajo personal o prestado por un trabajador en relación de dependencia (empleado o asalariado), dentro o fuera de Guatemala. Incluye los honorarios que se perciban por el ejercicio de profesiones, oficios y artes a título personal, así como las pensiones, jubilaciones y montepíos.

El capital y las ganancias de capital

Dividendos, utilidades, beneficios y otras rentas derivadas de la participación o tenencia de acciones; intereses o rendimientos pagados por depósitos e inversiones de dinero en instrumentos financieros, operaciones y contratos de crédito; diferencias de precio en determinadas operaciones en bolsa; arrendamiento financiero; regalías; derechos de autor; rentas de bienes muebles o inmuebles; premios de loterías; y otros.

2.3.3 Concepto de la obligación tributaria

También en el Artículo 14 quienes esta tan obligados a pagar dichos impuestos “La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales”.

2.3.4 Sujeto de la obligación Jurídico Tributario

Sujeto activo

El Sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo.

Sujeto pasivo

Sujeto pasivo

El Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable.

2.4 Regímenes de Impuesto Sobre la Renta

Dentro de los regímenes contenidos en la legislación guatemalteca se pueden mencionar los siguientes:

1. Las rentas de las actividades lucrativas.
 - Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas
 - Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas
2. Las rentas del trabajo.
3. Las rentas del capital y las ganancias de capital.
4. Rentas de No Residentes.

En la presente investigación únicamente se considera el Régimen sobre las utilidades de Actividades lucrativas, debido a que es uno de los regímenes más utilizados por las empresas comerciales.

2.5 Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas

Este régimen está regulado en los Artículos 14 al 42 del Decreto 10-2012 y sus reformas Artículo 9 al 32 del Acuerdo Gubernativo 213-2013.

Para tener un mejor análisis se dará a conocer los puntos más sobresalientes de este régimen y así tener una mejor comprensión de acuerdo como lo establece la ley.

Rentas exentas en el régimen

- Colegios profesionales
- Partidos políticos
- Comités cívicos

- Asociaciones y fundaciones
- Cooperativas

Aspectos generales del régimen

- Tipo impositivo corresponde el 25% a partir del año 2015.
- Emitir facturas con la frase “sujeto a pagos trimestrales”.
- Realizar pagos trimestrales Art. 27.
- Efectuar retenciones y enterar lo retenido, cuando corresponda.
- Elabora inventario y reportar semestralmente.
- Llevar contabilidad completa, cuando corresponde.
- Presentar declaración jurada anual de liquidación.
- Emitir factura especial cuando corresponda.

2.5.1 Renta bruta en las actividades lucrativas

La renta bruta de las actividades lucrativas está formada según el Artículo Decreto 10-2012.

- Ingresos gravados y exentos, devengados o percibidos.
- Ganancias cambiarias por compra venta de divisas.
- Re expresiones por simples partidas.
- Indemnización por pérdidas extraordinarias en activos fijos.

Determinación de pagos trimestrales

Cuadro 1 Cierres parciales

Renta bruta
(-) Costos y gastos totales
(-) Rentas Exentas
(+) Costos y gastos no deducibles
(+) Costos y gastos de rentas exentas
(=) Renta imponible
(X) Tarifa del impuesto
(=) Pago trimestral

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria.

Cuadro 2 Renta imponible estimada

Renta bruta
(-) Rentas Exentas
(=) Renta base
(X) 8%
(=) Renta imponible
(=) Pago trimestral

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria.

2.5.2 Reglas generales para la deducción de costos y gastos

- Que sean útiles, necesarios, pertinentes o indispensables para producir o general renta gravada.
- Que se haya retenido y pagado el impuesto como corresponda.
- Que los sueldos y salarios figuren en las planillas del IGSS, cuando proceda.
- Tener los documentos y medios de respaldo.

2.5.3 Costos y gastos deducibles y sus reformas (Según el Artículo 21 Decreto 10-2012)

1. El costo de producción y de venta de bienes.
2. Los gastos incurridos en la prestación de servicios.
3. Los gastos de transporte y combustibles.
4. Los sueldos, salarios, aguinaldos, bonificaciones, comisiones, gratificaciones, dietas y otras remuneraciones. Deducción máxima del 10% sobre la renta bruta para socios, consejeros, cónyuges y parientes dentro de los grados de ley.
5. Tanto el aguinaldo como la bonificación anual para los trabajadores del sector privado y público (bono 14), serán deducibles hasta el cien por ciento (100%) del salario mensual, salvo lo establecido en los pactos colectivos de condiciones de trabajo debidamente aprobados por la autoridad competente, de conformidad con el Código de Trabajo.
6. Las cuotas patronales pagadas al:
 - Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.
 - Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-.
 - Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-.
 - Y otras cuotas o desembolsos obligatorios establecidos por ley.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y la Superintendencia de Administración Tributaria están obligados a intercambiar la información proporcionada por los patronos respecto de los trabajadores, en forma detallada, en períodos no mayores de tres meses.

7. Las asignaciones patronales por jubilaciones, pensiones y las primas por planes de previsión social, tales como seguros de retiro, pensiones, seguros médicos, conforme planes colectivos de beneficio exclusivo para los trabajadores y los familiares de éstos, siempre y cuando cuenten con la debida autorización de la autoridad competente.

8. Las indemnizaciones pagadas por terminación de la relación laboral por el monto que le corresponda al trabajador conforme las disposiciones del Código de Trabajo o el pacto colectivo correspondiente (meto directo); o las reservas que se constituyan hasta el límite del ocho punto treinta y tres por ciento (8.33%) del total de las remuneraciones anuales, (método indirecto). Tales deducciones son procedentes, en tanto no estuvieran comprendidas en las pólizas de seguro que cubran los riesgos respectivos por tales prestaciones.

9. El cincuenta por ciento (50%) del monto que inviertan en Construcción, mantenimiento y funcionamiento de viviendas, escuelas, hospitales, servicios de asistencia médica y salubridad, medicinas, servicios recreativos, culturales y educativos, en beneficio gratuito de los trabajadores y sus familiares que no sean socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto, ni parientes del contribuyente o de dichos socios dentro de los grados de ley. Tal deducción será procedente siempre y cuando el contribuyente registre contablemente y documente individualmente la inversión efectuada a cada aspecto a que se refiere el presente numeral.

10. El valor de las tierras laborables inscrito en la matrícula fiscal, que los propietarios de empresas agrícolas adjudiquen gratuitamente en propiedad a sus trabajadores, siempre que la adjudicación sea inscrita en el Registro General de la Propiedad, a favor de trabajadores que no sean parientes del contribuyente en los grados de ley, ni del causante en el caso de sucesiones, ni de socios de la persona jurídica, sujeto del impuesto.

11. Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos exclusivamente en caso de muerte, siempre que el contrato de seguro no incluya devolución alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate, para quien contrate el seguro o para el sujeto asegurado. También se puede deducir las primas por concepto de seguro por accidente o por enfermedad del personal empleado por el contribuyente, por la parte que le corresponda pagar al empleador, durante la vigencia de la relación laboral. Estas deducciones solo son aplicables si el seguro se contrata en beneficio exclusivo del empleado o trabajador o los familiares de éste.

12. Las primas de seguros contra incendio, robo, hurto, terremoto u otros riesgos, siempre que cubran bienes o servicios que produzcan rentas gravadas.

13. Los arrendamientos de bienes muebles o inmuebles utilizados para la producción de la renta.

14. El costo de las mejoras efectuadas por los arrendatarios en edificaciones de inmuebles arrendados, en tanto no fueren compensadas por los arrendantes, cuando se haya convenido en el contrato. Los costos de las mejoras deben deducirse durante el plazo del contrato de arrendamiento, en cuotas sucesivas e iguales.

15. Los impuestos, tasas, contribuciones y los arbitrios municipales, efectivamente pagados por el contribuyente. Se exceptúan los recargos, intereses y las multas por infracciones tributarias o de otra índole, aplicadas por el Estado, las municipalidades o las entidades de los mismos; también se exceptúa el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y otros tributos, cuando no constituyan costo.

16. Los intereses, los diferenciales de precios, cargos por financiamiento o rendimientos que se paguen derivado de: i) instrumentos financieros; ii) la apertura de crédito, el crédito documentario o los préstamos de dinero; iii) la emisión de títulos de crédito; iv) operaciones de reporto; v) el arrendamiento financiero; el factoraje, la titularización de activos o cualquier tipo de operaciones de crédito o de financiamiento. Todos los intereses para ser deducibles deben originarse de operaciones que generen renta gravada al contribuyente y su deducción se establece de acuerdo al artículo referente a la limitación de la deducción de intereses establecida en este

libro. Límite contenido en el Artículo 24 incluye los reportos y alcanza lo pagado a lo interno como a lo externo.

17. Las pérdidas por extravío, rotura, daño, evaporación, descomposición o destrucción de los bienes, debidamente comprobados y las producidas por delitos contra el patrimonio cometidos en perjuicio del contribuyente.

Cuadro 3 Destrucción de inventarios

Descripción de la pérdida	Documento 1	Documento 2	Documento 3	Observaciones
Por rotura o daño.	Dictamen de experto (con alcance general.	Acta notarial	Factura (excepto pedercederos.	
Por extravío		Acta Notarial	Factura	Firmada por el representa legal.
Mermas por evaporación.	Dictamen de experto profesional, independiente o institución competente		Facturas (excepto pedercederos)	Revisión por SAT.
Descomposición o destrucción.		Acta notarial, si no se presenta auditor fiscal.	<ul style="list-style-type: none"> • Acta • Factura (excepto pedercederos) 	Suscrita por auditor de SAT y contribuyente o representa legal
Fuerza mayor o caso fortuito	Dictamen de expertos, cuando proceda.	Acta notarial.	Otros documentos que conste el hecho.	
Delitos contra el patrimonio		Acta Notarial.	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación de la denuncia o querella. • Copia de las pruebas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Extendida por fiscalía o el tribunal correspondiente.

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria.

18. Los gastos de mantenimiento y los de reparación que conserven los bienes en buen estado de servicio, en tanto no constituyan mejoras permanentes, no aumenten su vida útil ni su capacidad de producción.

19. Las depreciaciones y amortizaciones que cumplan con las disposiciones de este título.

20. Las cuentas incobrables, siempre que se originen en operaciones del giro habitual del negocio y únicamente por operaciones con sus clientes, sin incluir créditos fiscales o préstamos a funcionarios y empleados o a terceros, y que no se encuentren garantizadas con prenda o hipoteca y se justifique tal calificación mediante la presentación de los documentos o registros generados por un sistema de gestión de cobranza administrativa, que acrediten los requerimientos de cobro hechos, o de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente, antes que opere la prescripción de la deuda o que la misma sea calificada de incobrable.

En caso que posteriormente se recupere total o parcialmente una cuenta incobrable que hubiere sido deducida de la renta bruta, su importe debe incluirse como ingreso gravado en el período de liquidación en que ocurra la recuperación.

Los contribuyentes que no apliquen lo establecido en el primer párrafo de este numeral pueden optar por deducir la provisión para la formación de una reserva de valuación, para imputar a ésta las cuentas incobrables que se registren en el período de liquidación correspondiente. Dicha reserva no podrá exceder del tres por ciento (3%) de los saldos deudores de cuentas y documentos por cobrar, excluidas las que tengan garantía hipotecaria o prendaria, al cierre de cada uno de los períodos anuales de liquidación; y, siempre que dichos saldos deudores se originen del giro habitual del negocio; y, únicamente por operaciones con sus clientes, sin incluir créditos fiscales o préstamos a funcionarios y empleados o a terceros. Los cargos a la reserva deberán justificarse y documentarse con los requerimientos de cobro administrativo hechos, o de acuerdo con los procedimientos establecidos judicialmente.

Cuando la reserva exceda el tres por ciento (3%) de los saldos deudores indicados, el exceso debe incluirse como renta bruta del período de liquidación en que se produzca el mismo.

Quedan exentos de la presente limitación los excesos sobre el tres por ciento (3%) anteriormente indicado, constituidos como consecuencia de las normas que la Junta Monetaria establezca para entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, únicamente en cuanto al capital acumulado e incluido en las cuentas incobrables del contribuyente.

21. Las asignaciones para formar las reservas técnicas computables establecidas por ley, como previsión de los riesgos derivados de las operaciones ordinarias de las compañías de seguros y fianzas, de ahorro, de capitalización, ahorro y préstamo.

22. Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas.

Las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, todas las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria, la deducción máxima permitida a quienes donen a las entidades indicadas en este párrafo, no puede exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta, ni de un monto máximo de quinientos mil Quetzales (Q.500,000.00) anuales, en cada período de liquidación definitiva anual.

En caso de donación en especie, además del porcentaje y monto señalado, la deducción por este concepto no puede exceder del costo de adquisición, producción o construcción, no amortizado o depreciado, del bien donado, según corresponda a la fecha de su donación.

Las donaciones deben registrarse en todos los casos tanto en la contabilidad del donante como en la del donatario.

23. Los honorarios, comisiones o pagos de gastos deducibles por servicios profesionales, asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestado en el país o desde el exterior; se entiende como asesoramiento, todo dictamen, consejo o recomendación de carácter técnico o científico, presentados por escrito y resultantes del estudio pormenorizado de los hechos o datos disponibles, de una situación o problemas planteados, para orientar la acción o el proceder en un sentido determinado.

La deducción total por los conceptos citados, si éstos son prestados desde el exterior, no debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta.

24. Los viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro o fuera del país, que se asignen o paguen a los dueños únicos de empresas, socios, miembros de directorios, consejos u otros organismos directivos y a funcionarios o empleados del contribuyente. Asimismo, los gastos de transporte de las mismas personas, como también los incurridos por la contratación de técnicos para trabajar en el país, o por el envío de empleados del contribuyente a especializarse al exterior. En todos los casos, siempre que tales gastos sean indispensables para obtener rentas gravadas.

Para que proceda la deducción de los gastos cubiertos con viáticos dentro del país, deben ser comprobados con las facturas correspondientes emitidas según la legislación nacional. En caso de los gastos incurridos fuera del país, para que proceda la deducción se deberá demostrar y documentar la salida y entrada a Guatemala, la actividad en la cual se participó y los boletos del medio de transporte utilizado.

El monto total de estas deducciones no debe exceder el tres por ciento (3%) de la renta bruta.

25. Las regalías por los conceptos establecidos en el Artículo 4, numeral 3, literal c, del título I de este libro, inscritos en los registros, cuando corresponda. Dicha deducción en ningún caso debe exceder del cinco por ciento (5%) de la renta bruta y debe probarse el derecho de regalía por medio de contrato que establezca el monto y las condiciones de pago al beneficiario.

26. Los gastos por concepto de promoción, publicidad y propaganda efectuados en medios masivos de comunicación como vallas, radio, prensa escrita y televisión debidamente comprobados.

27. Los gastos de organización debidamente comprobados, los cuales se amortizan mediante cinco (5) cuotas anuales, sucesivas e iguales, a partir del primer período de liquidación en que se facturen ventas o servicios.

28. Las pérdidas cambiarias originadas exclusivamente por la compra-venta de moneda extranjera efectuada a las instituciones sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, para operaciones destinadas a la generación de rentas gravadas. No serán deducibles las pérdidas cambiarias que resulten de revaluaciones, reexpresiones o remediciones en moneda extranjera que se registren por simples partidas de contabilidad.

29. Los gastos generales y de venta. Estos gastos deben ser diferentes a los establecidos en los otros numerales de este artículo. Los límites a los gastos deducibles establecidos en este artículo, no son reglas de valoración.

2.5.4 Costos y gastos no deducibles

Las personas, entes y patrimonios a que se refiere esta Ley, no podrán deducir de su renta bruta los costos y gastos siguientes:

a) Los que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que genera renta gravada.

Los contribuyentes están obligados a registrar los costos y gastos de las rentas afectas y de las rentas exentas en cuentas separadas, a fin de deducir únicamente los que se refieren a operaciones gravadas. En caso el contribuyente no haya llevado este registro contable separado, la Administración Tributaria determinará de oficio los costos y gastos no deducibles, calculando los

costos y gastos en forma directamente proporcional al total de gastos directos entre el total de rentas gravadas, exentas y no afectas.

b) Los gastos financieros incurridos en inversiones financieras para actividades de fomento de vivienda, mediante cédulas hipotecarias o bonos del tesoro de la República de Guatemala u otros títulos valores o de crédito emitidos por el Estado, toda vez los intereses que generen dichos títulos de crédito estén exentos de impuestos por mandato legal.

Los inversionistas están obligados a registrar estos costos y gastos en cuentas separadas. En caso los contribuyentes no hayan llevado registro contable separado, se aplicará la determinación de oficio establecida en la literal a) de este artículo.

c) Los que el titular de la deducción no haya cumplido con la obligación de efectuar la retención y pagar el Impuesto Sobre la Renta, cuando corresponda. Serán deducibles una vez se haya enterado la retención.

d) Los no respaldados por la documentación legal correspondiente. Se entiende por documentación legal la exigida por esta Ley, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos y otras disposiciones legales tributarias y aduaneras, para efectos de comprobar los actos afectos a dichos impuestos. Lo anterior, salvo cuando por disposición legal la deducción pueda acreditarse por medio de partida contable.

e) Los que no correspondan al período anual de imposición que se liquida, salvo los regímenes especiales que la presente Ley permite.

f) Los sueldos, salarios y prestaciones laborales, que no sean acreditados con la copia de la planilla de las contribuciones a la seguridad social presentada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando proceda.

g) Los respaldados con factura emitida en el exterior en la importación de bienes, que no sean soportados con declaraciones aduaneras de importación debidamente liquidadas con la constancia autorizada de pago; a excepción de los servicios que deberán sustentarse con el comprobante de pago al exterior.

h) Los consistentes en bonificaciones con base en las utilidades o las participaciones de utilidades que se otorguen a los miembros de las juntas o consejos de administración, gerentes o ejecutivos de personas jurídicas.

i) Las erogaciones que representen una retribución del capital social o patrimonio aportado. En particular, toda suma entregada por participaciones sociales, dividendos, pagados o acreditados en efectivo o en especie a socios o accionistas; las sumas pagadas o acreditadas en efectivo o en especie por los fiduciarios a los fideicomisarios; así como las sumas que abonen o paguen las comunidades de bienes o de patrimonios a sus integrantes, por concepto de retiros, dividendos a cuenta de utilidades o retorno de capital.

j) Las sumas retiradas en efectivo y el valor de los bienes utilizados o consumidos por cualquier concepto por el propietario, sus familiares, socios y administradores, ni los créditos que abonen en cuenta o remesen a las casas matrices sus sucursales, agencias o subsidiarias.

k) Los intereses y otros gastos financieros acumulados e incluidos en las cuentas incobrables, cuando se trate de contribuyentes que operen sus registros bajo el método contable de lo percibido.

l) Los derivados de adquisición o de mantenimiento en inversiones de carácter de recreo personal. Cuando estas inversiones estén incluidas en el activo, junto con el de otras actividades que generen rentas gravadas, se llevarán cuentas separadas para los fines de determinar los resultados de una y otra clase de inversiones.

m) El valor de las mejoras permanentes realizadas a los bienes del activo fijo, y, en general, todas aquellas erogaciones por mejoras capitalizables que prolonguen la vida útil de dichos bienes o incrementen su capacidad de producción.

n) Las pérdidas cambiarias originadas en la adquisición de moneda extranjera para operaciones con el exterior, efectuadas por las sucursales, subsidiarias o agencias con su casa matriz o viceversa.

o) Las pérdidas cambiarias originadas de revaluaciones, reexpresiones o remediciones en moneda extranjera, que se registren por simples partidas de contabilidad.

p) Las primas por seguro dotal o por cualquier otro tipo de seguro que genere reintegro, rescate o reembolso de cualquier naturaleza al beneficiario o a quien contrate el seguro.

q) Los gastos incurridos y las depreciaciones de bienes utilizados indistintamente en el ejercicio de la profesión y en el uso particular, solo podrá deducirse la proporción que corresponda a la obtención de rentas gravadas. Cuando no se pueda comprobar la proporción de tal deducción, sólo se considerará deducible, salvo prueba en contrario, el cincuenta por ciento (50%) del total de dichos gastos y depreciaciones.

r) El monto de las depreciaciones en bienes inmuebles, cuyo valor base exceda del que conste en la matrícula fiscal o en catastro municipal. Esta restricción no será aplicable a los propietarios de bienes inmuebles que realicen mejoras permanentes que no constituyan edificaciones, siempre que dichas mejoras no requieran, conforme a las regulaciones vigentes, de licencia municipal de construcción.

s) El monto de las donaciones realizadas a asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos que no estén legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, o que no cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria.

2.6 Infracciones y sanciones tributarias

Las infracciones tributarias, lo cual se constituye en el momento en que el contribuyente incumple con sus obligaciones fiscales ya sean sustantivas o formales como el incumplimiento por parte del contribuyente.

Sin dejar de mencionar que algunas de las infracciones establecidas en el ordenamiento jurídico tributario guatemalteco tienen la calidad de responsabilidades administrativas, por lo cual se emplea el procedimiento administrativo para su ejecución.

Al referirse al tema de las infracciones y sanciones tributarias se puede apreciar que existen diversas posiciones doctrinarias. Existe una diferencia entre dos clases de infracciones: La contravención (falta) y el delito penal conexo con la materia tributaria. La contravención resalta el tema de la administración tributaria y el delito como tema de los jueces penales especializados en derecho tributario.

Fernando Sainz de Bujanda, define la infracción de la siguiente manera: “Conducta típica, antijurídica y culpable con la que se incumple una obligación fiscal, patrimonial o forma de la que es responsable una persona individual o colectiva, que debe ser sancionada con pena económica, por un órgano de la administración”.

Jorge Mario Castillo señala que las infracciones tributarias se dividen en tres grupos: “Incumplimiento de la obligación tributaria por omisión; 2. Incumplimiento de la obligación tributaria por defraudación; y 3. Incumplimiento de la obligación tributaria formal.”

2.6.1 Concepto legal

El Artículo 69 del Código Tributario preceptúa lo siguiente: Toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias de índole sustancial o formal constituye infracción que sancionará la Administración Tributaria, en tanto no constituya delito o falta sancionados conforme a la legislación penal”.

Lo anterior señala que cuando se da la violación de alguna norma tributaria, al igual que la violación de cualquier norma jurídica, es constituida como un ilícito tributario.

En los casos de infracciones tributarias, las sanciones serán impuestas por los propios órganos administrativos, mientras que los delitos serán sancionados por los órganos judiciales competentes.

El Artículo 70 del Código Tributario preceptúa la competencia así: “Cuando se cometan delitos tipificados como tales en la ley penal, relacionados con la materia tributaria, el conocimiento de los mismos corresponderá a los tribunales competentes del ramo penal.

“Cuando se presuma la existencia de un delito, la administración tributaria deberá denunciar, inmediatamente el hecho a la autoridad judicial penal competente, sin perjuicio del cobro de los tributos adecuados al fisco. El pago del impuesto defraudado por el imputado no lo libera de su responsabilidad penal”.

En el Código Tributario se establece que, el conocimiento de las infracciones así como la imposición de las mismas, corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria, y cuando exista indicios de que se ha cometido un delito en materia tributaria se hará del conocimiento del Juez Penal competente, y es de resaltar que al tener el conocimiento de la comisión de algún delito, la Administración Tributaria no va a imponer multa alguna, sino presentará la denuncia respectiva, para que se inicie la investigación que el caso amerite.

2.7 Infracciones tributarias

Según el Código Tributario en el Artículo 71 define como infracciones tributarias las siguientes:
Pago extemporáneo de las retenciones.

- La mora.
- La omisión del pago de tributos.

- La resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria.
- El incumplimiento de las obligaciones formales.
- Las demás que se establecen expresamente en este Código y en las leyes tributarias específicas.

2.7.1 Pago extemporáneo de tributos retenidos, percibidos y del Impuesto al Valor Agregado

Quienes actuando en calidad de agente de retención o de percepción o contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado no enteren en las cajas fiscales correspondientes, dentro del plazo establecido por las leyes tributarias, los impuestos percibidos o retenidos o el Impuesto al Valor Agregado, serán sancionados con multa equivalente al ciento por ciento (100%) del impuesto retenido o percibido o el pago resultante del Impuesto al Valor Agregado.

Si el responsable del pago lo hiciere efectivo antes de ser requerido por la Administración Tributaria, la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

Transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, sin que el agente de retención o de percepción cumpla con la obligación de enterar los impuestos, se procederá conforme a lo que disponen los artículos 70 y 90 de este Código.

2.7.2 La mora

Incurre en mora el contribuyente que paga la obligación tributaria después del plazo fijado por la Ley para hacerlo. La mora opera de pleno derecho.

Sanción: En caso de mora, se aplicará una sanción por cada día de atraso equivalente a multiplicar el monto del tributo a pagar, por el factor 0.0005, por el número de días de atraso. La sanción por mora no aplicará en casos de reparos, ajustes a determinaciones incorrectas, o en

determinaciones de oficio efectuadas por la Administración Tributaria, en los cuales se aplicará la sanción por omisión de pago de tributos establecida en el artículo 89 de este Código.

La sanción por mora es independiente del pago de los intereses resarcitorios a que se refiere este Código.

2.7.3 La omisión del pago de tributos

La omisión de pago de tributos se constituye por la falta de determinación o determinación incorrecta de la obligación tributaria por parte del sujeto pasivo, detectada por la administración tributaria siempre y cuando la falta de determinación no constituya delito.

Sanción. La omisión de pago de tributos será sancionada con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del importe del tributo omitido, por la falta de determinación o la determinación incorrecta presentada por parte del sujeto pasivo, detectada por la acción fiscalizadora.

Si el contribuyente o responsable, una vez presentada su declaración rectifica y paga antes de ser requerido o fiscalizado por la Administración Tributaria, la sanción se reducirá al veinticinco por ciento (25%) del importe del tributo omitido.

Esta sanción, en su caso, se aplicará sin perjuicio de cobrar los intereses resarcitorios que correspondan, conforme lo dispuesto en este Código.

Sanción. La omisión de pago de tributos será sancionada con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del importe del tributo omitido, por la falta de determinación o la determinación incorrecta presentada por parte del sujeto pasivo, detectada por la acción fiscalizadora.

2.7.4 Resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria

Constituye resistencia cualquier acción u omisión que obstaculice o impida la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, después de vencido el plazo improrrogable de tres

(3) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento hecho llegar al contribuyente para presentar la documentación o información de carácter tributario, contable o financiero.

También constituye resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria, cualquier acción u omisión que le obstaculice o impida el acceso inmediato a los libros, documentos y archivos, o al sistema informático del contribuyente que se relacionan con el pago de impuestos, así como la inspección o verificación de cualquier local, establecimiento comercial o industrial, oficinas de depósitos, contenedores, cajas registradoras y medios de transporte, en los casos en que la Administración Tributaria deba requerir el acceso inmediato, para evitar el riesgo de la alteración o destrucción de evidencias.

Se consideran acciones de resistencia:

Impedir u obstaculizar las actuaciones o diligencias necesarias, para que la Administración Tributaria pueda determinar, fiscalizar y recaudar los tributos.

- Negarse a proporcionar información e impedir el acceso inmediato a los libros, documentos y archivos, o al sistema informático del contribuyente que se relacionan con el pago de impuestos, necesarios para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de la obligación tributaria.
- Negarse el contribuyente a proporcionar la información referente a actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos.
- No rehacer sus registros contables, o rehacerlos fuera del plazo establecido en el presente Código, en los casos de destrucción, pérdida, deterioro, extravío, o delitos contra el patrimonio que se produzcan respecto de los libros, registros, documentos, archivos o sistemas informáticos.

Sanción: Multa equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual, trimestral o anual declarado en el régimen del

impuesto a fiscalizar. Cuando la resistencia sea de las que se constituyen en forma inmediata, la sanción se duplicará.

Si para el cumplimiento de lo requerido por la Administración Tributaria, es necesaria la intervención de Juez competente, se aplicará lo dispuesto en la resistencia a la acción fiscalizadora tipificada en el Código Penal.

2.7.5 Infracciones a los deberes formales

Constituye infracción a los deberes formales la acción u omisión del contribuyente o responsable que implique incumplimiento de los previstos en este Código y en otras leyes tributarias.

Son infracciones a los deberes formales, las siguientes:

1. Omisión de dar aviso a la Administración Tributaria, de cualquier modificación o actualización de los datos de inscripción y del nombramiento o cambio de contador. Todo ello dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se produjo la modificación o actualización.

Sanción: Multa de cincuenta Quetzales (Q.50.00) por cada día de atraso con una sanción máxima de mil quinientos Quetzales (Q.1, 500.00).

2. Omisión o alteración del número de Identificación Tributaria –NIT- o de cualquier otro requisito exigido en declaraciones y recibos de tributos, documentos de importación o exportación y en cualquier documento que se presente o deba presentarse ante la Administración Tributaria.

Sanción: Multa de cien Quetzales (Q.100.00) por cada documento. El máximo de sanción no podrá exceder un mil Quetzales (Q.1, 000.00) mensuales. En ningún caso la sanción máxima

excederá la suma del uno por ciento (1 %) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual en el que haya reportado ingresos.

3. Adquirir bienes o servicios, sin exigir facturas o el documento que legalmente soporte la transacción, cuando corresponda.

Sanción: Multa equivalente al monto del impuesto correspondiente a la transacción. Si el adquirente denuncia ante la Administración Tributaria a quien estando obligado no emitió y le entregó el documento legal correspondiente, quedará exonerado de la sanción.

4. No llevar al día los libros contables u otros registros obligatorios establecidos, en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas. Se entiende que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, dentro de los dos (2) meses calendario inmediatos siguientes de realizadas.

Sanción: Multa de cinco mil Quetzales (Q.5, 000.00), cada vez que se le fiscalice. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la obligación del contribuyente o responsable de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constató su atraso.

5. Llevar los libros y registros contables, en forma distinta a la que obliga el Código de Comercio y las leyes tributarlas específicas.

Sanción: Multa de cinco mil Quetzales (Q.5, 000.00) cada vez que se fiscalice y se establezca la infracción.

6. Ofertar bienes y servicios sin incluir en el precio el impuesto, cuando corresponda.

Sanción: Multa de cinco mil Quetzales (Q.5, 000.00) cada vez que se incurra la infracción.

7. No percibir o retener los tributos, de acuerdo con las normas establecidas en este Código y en las leyes específicas de cada impuesto.

Sanción: Multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención omitiere. La imposición de la multa no exime la obligación de enterar el impuesto percibido o retenido, salvo que ya se hubiere efectuado el pago por el sujeto pasivo.

8. Extender facturas, notas de débito, notas de crédito u otros documentos que no cumplan con alguno de los requisitos formales según la ley específica.

Sanción: Multa de cien Quetzales (Q.100.00) por cada documento. El máximo de sanción que podrá aplicarse será de cinco mil Quetzales (Q.5, 000.00), en cada período mensual. En ningún caso la sanción máxima excederá del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual en el que haya reportado ingresos.

9. Presentar las declaraciones después del plazo establecido en la ley tributaria específica.

Sanción: Multa de cincuenta Quetzales (Q.50.00) por cada día de atraso, con una sanción máxima de un mil Quetzales (Q.1, 000.00).

Cuando la infracción sea cometida por entidades que están total o parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta, por desarrollar actividades no lucrativas, la sanción se duplicará. En caso de reincidencia, además de la imposición de la multa correspondiente se procederá a la cancelación definitiva de la inscripción como persona jurídica no lucrativa en los registros correspondientes.

10. No concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida, como se establece en el numeral 6 del Artículo 112 de este Código.

Sanción: Multa de un mil Quetzales (Q.1, 000,00) por cada vez que sea citado y no concurriere.

11. Que el comprador no realice el traspaso en el registro legal correspondiente, dentro del plazo que establece la ley específica, de la propiedad de los vehículos que adquiriera.

Sanción: Multa equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto que corresponda conforme a la tarifa que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

12. No dar aviso dentro del plazo que establece la ley específica, de cualquier cambio producido en las características de los vehículos inscritos en el registro correspondiente.

Sanción: Multa de quinientos Quetzales (Q.500.00).

13. La no presentación ante la Administración Tributaria de los informes establecidos en las leyes tributarias.

Sanción: Una multa de cinco mil Quetzales (Q.5, 000.00) la primera vez; de diez mil Quetzales (Q.10, 000.00) la segunda vez y en caso de incumplir más de dos veces se aplicará multa de diez mil Quetzales (Q.10, 000.00) más el equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente, durante el último mes en el cual declaró ingresos. Esta sanción será aplicada, por cada vez que incumpla con su obligación.

14. Utilizar máquinas registradoras, cajas registradoras u otros sistemas autorizados, en establecimientos distintos del registrado para su utilización, sin haber dado aviso a la Administración Tributaria.

Sanción: Multa de cinco mil Quetzales (Q.5, 000.00).

15. Realizar, sin estar inscrito, actividades para las cuales las normas tributarias hayan establecido la obligación de estar previamente inscrito en los registros habilitados por la Administración Tributaria.

Sanción: Multa de diez mil Quetzales (Q.10, 000.00).

16. No efectuar el pago de tributos o no proporcionar la información requerida, eventual o periódicamente, por medio de los sistemas o herramientas, formas, formularios electrónicos,

informáticos, digitales u otros, que han sido establecidos como de uso obligatorio para el contribuyente o responsable.

Sanción: Multa de un mil Quetzales (Q.1, 000.00), sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de presentar la información o pago requerido, utilizando estas herramientas, formas, formularios o similares.

17. Emitir en forma ilegible, borrosa o incompleta, facturas, facturas especiales, notas de débito, notas de crédito, u otros documentos que la Administración Tributaria haya autorizado.

Sanción: Multa de cinco mil Quetzales (Q.5, 000.00), en cada período mensual que se establezca la infracción. En ningún caso la sanción máxima excederá del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual en el que haya reportado ingresos.

18. El Agente de Retención que no extienda o extienda extemporáneamente, la constancia de retención efectuada que conforme a la ley corresponde.

Sanción: Multa de un mil Quetzales (Q.1, 000.00) por cada constancia de retención no entregada en tiempo.

19. La no exhibición del protocolo por el notario, a requerimiento de la Administración Tributaria, salvo el caso de testamentos.

Sanción: Multa de cinco mil Quetzales (Q.5, 000.00).

El Organismo Ejecutivo, a propuesta de la Administración Tributaria, formulará por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la actualización del valor de las sanciones y propondrá al Congreso de la República las reformas pertinentes cada cinco años.

Es también importante para la presente investigación los conceptos siguientes.

2.8 Definición de empresa

Una empresa es una organización con fines de lucro que otorga un servicio o bien a la sociedad. Desde el punto de vista de la economía, una empresa es la encargada de satisfacer las demandas del mercado. Para lograr sus objetivos esta coordina el capital y el trabajo y hace uso de materiales pasivos tales como tecnología, materias primas entre otros.

Según su actividad, las empresas se clasifican en empresas de servicios, comerciales, extractivas o industriales; según su dimensión, en microempresa, pequeña empresa, mediana empresa o gran empresa; según su forma jurídica, en empresas individuales, societarias o cooperativas; según la titularidad del capital, en empresas públicas, estatales o mixtas; y finalmente, según el lugar donde actúan, las empresas se clasifican en empresas locales, regionales, nacionales o multinacionales.

2.9 Empresas comerciales

Las empresas comerciales son aquellas actividades económicas organizadas que se dedican a la compra y venta de productos que bien pueden ser materias primas o productos terminados; las empresas comerciales cumplen la función de intermediarias entre los productores y los consumidores y no realizan ningún tipo de transformación de materias primas.

Es muy importante tener en cuenta que una empresa comercial no tiene que ser únicamente de ésta categoría, pues existen empresas mixtas, que pueden ser comerciales, industriales y/o de servicios; tal es el caso de las empresas que compran y venden electrodomésticos y por tanto son comerciales, pero al mismo tiempo prestan servicios de reparación y mantenimiento de los productos vendidos lo que las convierte también en empresas de servicios.

Las empresas comerciales pueden clasificarse en dos categorías:

Mayoristas y minoristas

Mayoristas

Son las que venden sus productos por cantidades grandes.

Minoristas

Son las que vende sus productos en cantidades pequeñas.

Capítulo 3

Marco Metodológico

3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación a utilizar son los métodos siguientes:

3.1.1 Método Científico

Según Ramón Ruiz, define el método científico como: el procedimiento planteado que se sigue en la investigación para descubrir las formas de existencia de los procesos objetivos, para desentrañar sus conexiones internas y externas, para generalizar y profundizar los conocimientos así adquiridos, para llegar a demostrarlos con rigor racional y para comprobarlos en el experimento y con las técnicas de su aplicación.

Lo que hace que el razonamiento científico sea, en primer lugar, el método de observación, el experimento y el análisis, y, después, la construcción de hipótesis y la subsiguiente comprobación de estas. Este procedimiento no solo es válido para las ciencias físicas, sino que es perfectamente aplicable a todos los campos del saber.

En la presente investigación conllevará un análisis del Impuesto Sobre la Renta en el Régimen de Actividades Lucrativas, debido a los cambios que ha surgido en esta ley, está la probabilidad que se han cometido errores en la forma de presentación anual, el cual a través de esta investigación se mostrará que tanto impacto ha tenido en las empresas comerciales, derivado a que esta debe cumplir con varios requisitos para su presentación.

3.1.2 Investigación Mixta (Cuantitativa y Cualitativa)

La investigación será de tipo mixta debido a que es cuantitativa porque se presentara de forma numérica el impacto que puede causar en las empresas comerciales, al no realizar de manera correcta el pago de impuesto ante el ente fiscalizador.

Y cualitativa porque describe todos los requisitos previos el cual debe de cumplir para la realización adecuada del impuesto, a través de los decretos y normas que regulan el régimen aplicable en esta investigación.

3.2 Diseño de investigación

3.2.1 Investigación documental

La investigación documental es una técnica que permite obtener documentos nuevos en los que es posible describir, explicar, analizar, comparar, criticar entre otras actividades intelectuales, un tema o asunto mediante el análisis de fuentes de información. En este caso es documental debido a que esta baso en la consulta de varios documentos que regulan el impuesto y así mismo que soporta criterios validos al mismo, también donde se sustraen conceptos relacionados a la investigación.

3.2.2 Investigación de campo

Debido al tema de investigación si es necesario realizar actividad de campo para establecer cuáles han sido los errores más frecuentes en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual, bajo el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y el impacto que las empresas tienen al no prevenir de manera adecuada en el momento de presentar la Declaración Jurada Anual.

3.3 Sujetos de investigación

Está dirigida a las empresas comerciales en Guatemala que están inscritos en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, bajo el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas, el cual se pretende prevenir los errores que se estén dando en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual.

3.4 Población y muestra

3.4.1 Población

La población que se tomará en cuenta para esta investigación serán en primer lugar los alumnos de quinto año de la Carrera de Contaduría y Auditoría Pública, de la Universidad Panamericana, con el propósito de establecer si tienen conocimiento amplio en relación al tema de cómo prevenir los errores en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual, bajo el régimen de utilidades de actividades lucrativas.

En segundo lugar se tomarán la opinión de expertos en el tema, dentro de ellos se tomara en cuenta la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, como ente fiscalizador, así mismo la opinión de abogados, Contadores Públicos y Auditores y Consultores fiscales de firmas de auditoría reconocidas.

3.4.2 Muestra

Se tomará como base para la encuesta de los alumnos de quinto año de la Carrera de Contaduría y Auditoría Pública, de la Universidad Panamericana, la muestra del 65% de los alumnos inscritos en ese año para obtener un resultado más amplio.

En relación a los expertos se estará tomando la opinión de cuatro y serán nombrados de la manera siguiente:

- Sujeto 1, la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT, por ser ente fiscalizador es importante conocer su punto de vista en el tema de investigación.
- Sujeto 2, Abogada y Notaria con especialidad en el área fiscal.
- Sujeto 3, Asistentes en el área fiscal de una firma de auditoría reconocida.
- Sujeto 4, Sénior en el área fiscal de una firma de auditoría reconocida.

3.5 Instrumentos de recopilación de datos

La investigación se estará realizando utilizando los siguientes instrumentos:

3.5.1 Observación

No solamente es la más universal si no la más antigua, porque coloca al investigador frente a la realidad de manera inmediata, la captación de lo que acontece en el entorno del investigador es de tipo sensorial, y como tal puede estar sesgada a partir de las limitaciones propias de los sentidos, por lo que se recomienda que sea:

a) Estructurado: Porque el investigador previamente tiene que delimitar que aspectos va a observar escogiendo lo que es más importante a lo que le interesa. Así mismo es muy conveniente que el investigador se ponga en contacto con la realidad para de esa forma tener en cuenta un interés real por conocer lo que acontece a su alrededor, “Lo Estructurado es lo que no previamente se elabora”.

b) Participante: Se refiere a la intervención personal o directa de quien dirige la investigación o cuando se utiliza a otras personas para recoger información significa también que es una garantía de la objetividad que se pretende dar a la información recogida.

Se tendrá la observación debido a los procesos que se llevará a cabo en el momento de realizar los cálculos necesarios y aplicación de los requisitos para la realización anual del impuesto.

3.5.2 Encuesta

Tiene la ventaja de formular preguntas a más personas quienes proporcionan información de sus condiciones económicas, familiares, sociales, culturales y Políticas y en los que el anonimato constituye una ventaja porque no puede personalizarse las respuestas. Su desventaja está en la garantía de su aplicación, porque al requerir la intervención de muchas personas no se puede asegurar que estos cumplan con el cometido de recoger información que se Necesita, otra limitación proviene de la posible falsedad de las respuestas o cuando no se completa el cuestionario, no permitiendo establecer generalizaciones amplias.

En esta investigación la encuesta ayudará a visualizar el resultado de conocimiento de los estudiantes de la Carrera de Contaduría Pública y Auditoría en relación al Impuesto sobre la Renta.

3.5.3 Entrevista

Es una conversación, por lo cual se quiere investigar datos específicos sobre la información requerida. Incluye la opción de selección previa a quien o quienes se va a realizar. Igualmente no puede ser aplicada a cualquiera, sino establecer previamente con el entrevistado los objetivos, tiempo y la utilización de tales resultados. Una modalidad de la entrevista es el *focus group* o grupo de foco, entrevista que permite obtener mayor información en menor tiempo y menos recursos. Esta técnica tiene la desventaja de ser aplicada a pocas personas y de trabajar luego

sobre aquellas respuestas que sean útiles; así mismo no garantiza que toda la intervención pueda ser asumida como objetiva.

En esta investigación la entrevista a profesionales del tema fiscal, ayudará a tener un enfoque más certero a la importancia de la prevención en una empresa comercial.

La entrevista tendrá la misma secuencia de la encuesta para hacer un enlace de ambas y obtener un resultado que pueda dar una aportación amplia.

3.6 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Dentro las técnicas de procesamiento y análisis de datos se tomaran en cuenta las siguientes:

- Clasificación de datos.
- Registro de datos.
- Tabulación de datos.
- Deducción de datos.
- Análisis de datos.

Esto llevará a cabo para una mejor interpretación de los datos obtenidos a través de los instrumentos que se haya utilizado para la recopilación de la información.

3.7 Aspectos administrativos de la investigación

3.7.1 Recursos a utilizar

A continuación se detalla los recursos que se necesitaran para la realización del trabajo de investigación, tanto equipo como un breve presupuesto de lo requerirá para llevarlo a cabo.

Equipo a utilizar:

- Una computadora
- Una impresora
- Útiles de oficina
- Papelería

Cuadro 4 Presupuesto

No.	Descripción	Monto
1	Papelería y útiles	500.00
2	Impresiones	500.00
3	Transporte	350.00
4.	Otros gastos	300.00
Total		1,650.00

Fuente: Elaboración propia.

3.7.2 Cronogramas de actividades

N0.	Actividades	Tiempo de duración													
		Febrero				Marzo					Abril				
		1	2	3	4	1	2	3	4	5	1	2	3	4	
1	Corrección del Marco Teórico	■													
2	Revisión de los Instrumentos		■												
3	Prueba de los Instrumentos			■											
4	Recolección de Datos				■	■									
5	Procesamiento de Datos					■	■								
6	Análisis de los Datos							■	■						
7	Redacción de los resultados obtenidos									■	■				
8	Revisión y corrección del borrador										■	■	■		
9	Presentación del informe													■	

Fuente: Elaboración propia.

Capítulo 4

Ejecución y resultados de la investigación

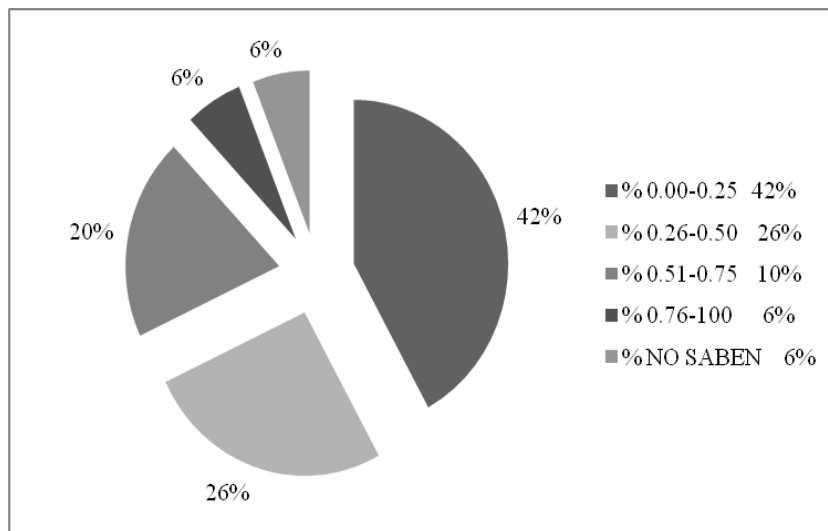
4.1 Encuesta

4.1.1 Presentación de resultados encuesta

Como se menciona en el capítulo 3 sobre los instrumentos de recolección de información de datos. El cual detalla el instrumento de la encuesta se realizó a 50 estudiantes de quinto año de la carrera de Contaduría y Auditoría Pública de la Universidad Panamericana, con el propósito de saber si ellos tienen el conocimiento acerca del tema de investigación antes expuesta, obteniendo los resultados que se muestran en cada gráfica relacionada a cada pregunta, las cuales son las siguientes:

Pregunta 1: ¿Qué porcentaje de empresas comerciales considera que rectifican su Declaración Jurada Anual por haber realizado un cálculo incorrecto en el ISR?

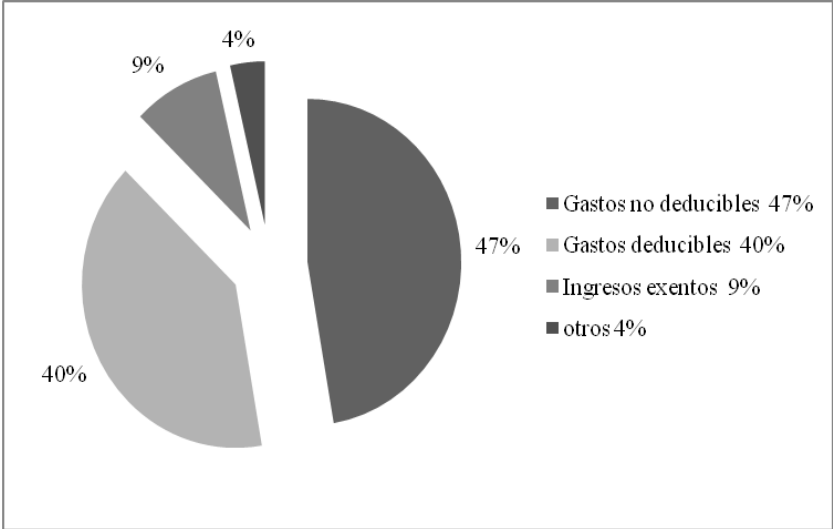
Gráfica 1



Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 2: ¿En qué rubro considera que se ha encontrado frecuentemente errores en el cálculo del ISR y se haya realizando mayores ajustes de parte de la Superintendencia de la Administración Tributaria?

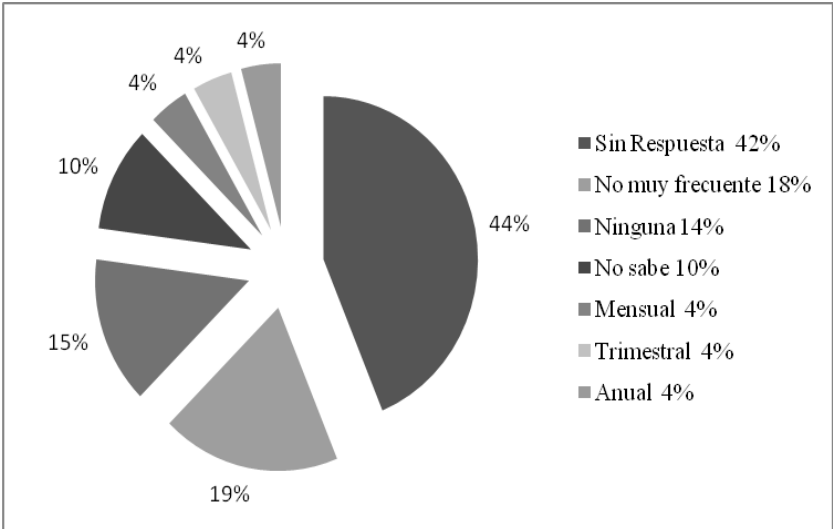
Gráfica 2



Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 3: ¿Con qué frecuencia se encuentra en una situación de realizar un ajuste en el área de corrección o defensa por un cálculo incorrecto del ISR?

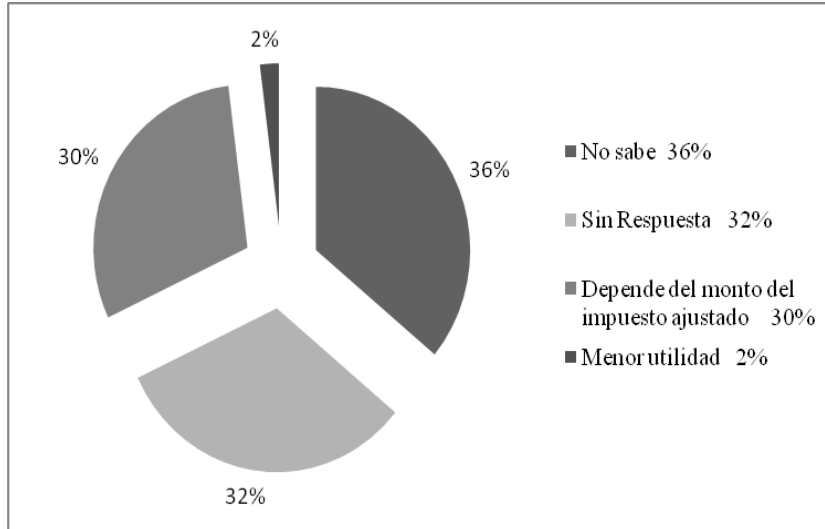
Gráfica 3



Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 4: ¿En el momento que SAT, realice un ajuste en el cálculo del ISR, cuánto puede representar para la empresa de gasto?

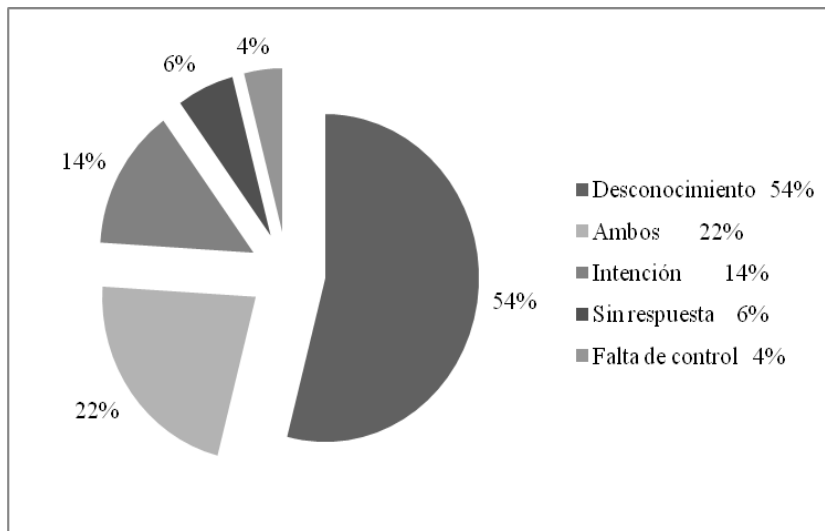
Gráfica 4



Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 5: Los errores que se puedan dar en el cálculo de impuestos del ISR en las empresas comerciales, ¿Considera que han sido con intención o por desconocer las leyes que la regulan?

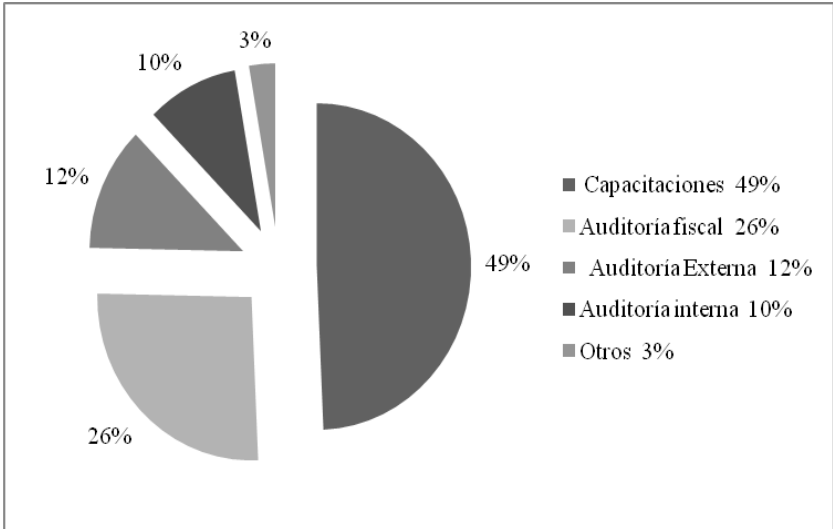
Gráfica 5



Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 6: ¿Qué aspectos considera que debe de tomar en cuenta el contribuyente para prevenir los errores en el cálculo del ISR?

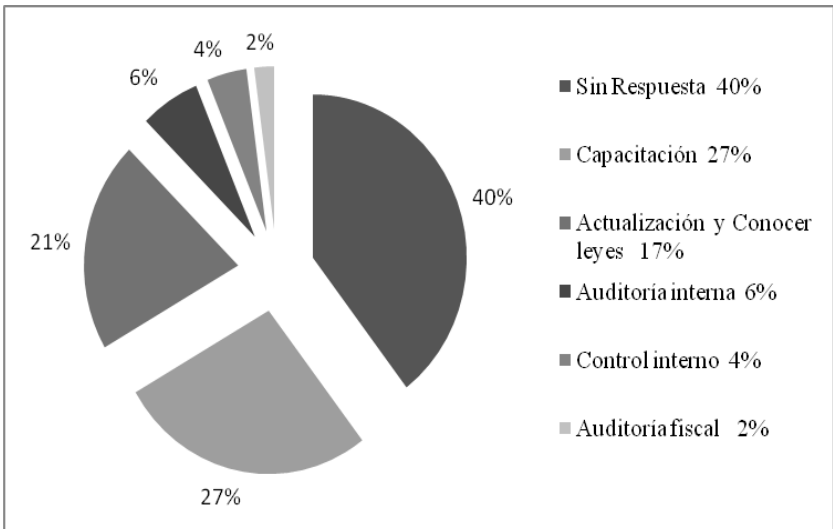
Gráfica 6



Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 7: ¿En base a la pregunta anterior y su experiencia que otras aportaciones consideran relevantes para la prevención de errores en el cálculo del ISR?

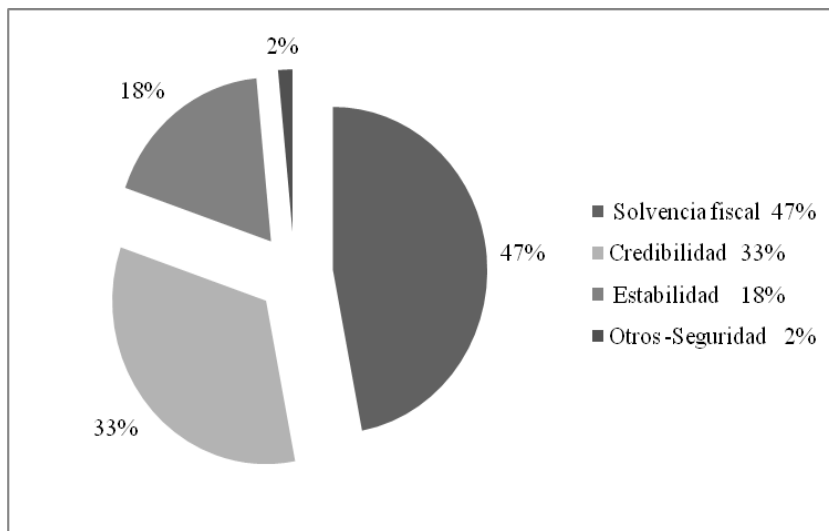
Gráfica 7



Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 8: ¿Qué beneficios tendría una empresa al tener una prevención adecuada en el cálculo de ISR?

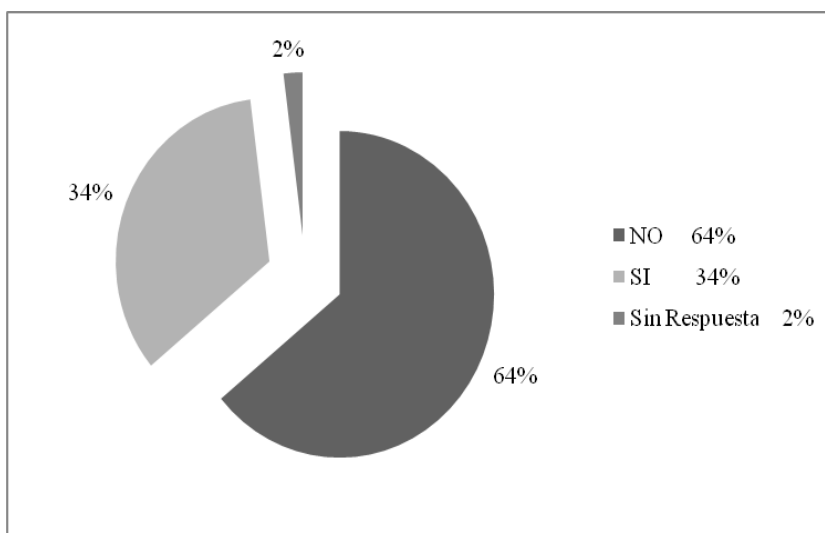
Gráfica 8



Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 9: Cómo ente fiscalizador la Superintendencia de la Administración Tributaria da a conocer a través de los boletines informativos, capacitaciones, leyes y reglamentos, que da conocer la forma que el contribuyente debe de calcular el impuesto. ¿Cree que se suficientes para la prevención de errores en el cálculo del ISR?

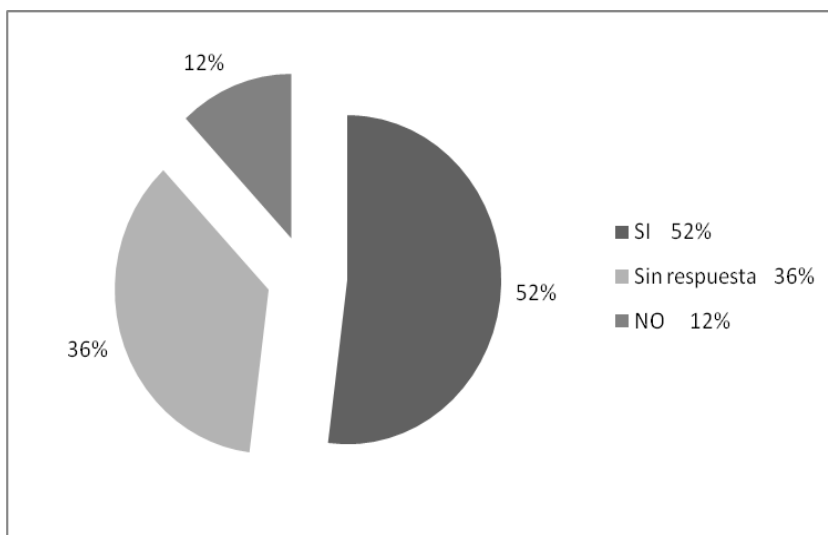
Gráfica 9



Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 10: ¿Considera que se puede prevenir los errores en el cálculo del ISR o existen criterios de parte de la Superintendencia de la Administración Tributaria, el cual puede conllevar a un ajuste?

Gráfica 10



Fuente: Elaboración propia.

4.2 Entrevista

4.2.1 Presentación de resultados entrevista

Se entrevistó a 4 profesionales expertos en el tema fiscal el cual se obtuvo los resultados siguientes:

Pregunta 1: ¿Qué porcentaje de empresas comerciales considera que rectifican su Declaración Jurada anual por haber realizado un cálculo incorrecto en el ISR?

Sujeto 1 Título: Contador Público y Auditor Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-	Respuesta: 17.5%
Sujeto 2 Título: Abogada y Notaria	Respuesta: Conforme mi experiencia y revisión podría establecer que un 25% de empresas pequeñas y medianas se enfrentan a ajustes por SAT, debido a discrepancias en criterios o en operaciones contables mensuales. En caso de las empresas grandes el porcentaje disminuye debido a que en su mayoría estas empresas tienen auditoría fiscal preventiva
Sujeto 3 Título: Asistente de impuestos, Firma de auditoría reconocida.	Respuesta: 30%
Sujeto 4 Título: Sénior de impuestos, Firma de auditoría reconocida.	Considero que un 35% del total de empresas guatemaltecas que se dedican al comercio rectifican la Declaración Jurada Anual, sin embargo, es necesario notar que dentro de este

	<p>porcentaje se encuentran en su mayoría aquellas empresas consideradas como contribuyentes normales, puesto que debido a volumen de sus transacciones/operaciones no reciben asesoría adecuada en cuanto al llenado y análisis de la información a reportar.</p> <p>Para el caso de los contribuyentes catalogados como Especiales, por el volumen de operaciones que manejan y por el hecho de que existen empresas transnacionales, se avocan a la importancia de una asesoría fiscal continua externa; al realizar lo anterior, las Compañías salvaguardan gran parte de la responsabilidad. Y por lo tanto, no es recurrente el hecho de que dichas Compañías realicen rectificaciones a dicha declaración.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 2 ¿En qué rubro ha encontrado frecuentemente errores en el cálculo del ISR y en el cual se hayan realizado mayores ajustes de parte de la Superintendencia de la Administración Tributaria?

<p>Sujeto 1 Título: Contador Público y Auditor Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-</p>	<p>Respuesta: Gastos deducibles</p>
<p>Sujeto 2 Título: Abogada y Notaria</p>	<p>Respuesta: Conforme a experiencia y revisión usualmente los errores son en el rubro de provisiones, ingresos exentos, gastos anticipados, patrimonio y depreciaciones.</p>
<p>Sujeto 3 Título: Asistente de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>Respuesta: Deducción de costos y gastos deducibles. Acreditamiento, créditos fiscales. Techos máximos deducibles. No aplicación de retenciones.</p>
<p>Sujeto 4 Título: Sénior de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>Dentro de los rubros más sobresalientes se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reversión de gastos de períodos anteriores. • Gastos que el fisco considera no relacionados con la actividad productora de las Compañías. • Beneficios a empleados. • Acreditación de pagos trimestrales. • Gastos del exterior que no han sido sujetos a retención.

Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 3 ¿Como profesional con qué frecuencia se encuentra en una situación de realizar un ajuste en el área de corrección o defensa por un cálculo incorrecto del ISR?

<p>Sujeto 1 Título: Contador Público y Auditor Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-</p>	<p>Respuesta: Cada trimestre.</p>
<p>Sujeto 2 Título: Abogada y Notaria</p>	<p>Respuesta Conforme mi experiencia y revisión soy requerida por empresas una vez al mes por lo menos para asistirlos en procesos de evacuación de audiencia o recurso de revocatoria con SAT, y Contencioso Administrativo.</p>
<p>Sujeto 3 Título: Asistente de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>Respuesta: De cada 10 empresas se ajustan 6.</p>
<p>Sujeto 4 Título: Sénior de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>La recurrencia no es periódica, sin embargo, durante el primer trimestre del año calendario es cuando se presentan los ajustes a los cálculos del ISR Anual, esto con el objetivo de minimizar el riesgo fiscal.</p> <p>En el caso de la defensa, por la cartera de clientes que tengo a cargo, he encontrado aproximadamente 3 casos al año, sin embargo, son por períodos en los cuales la Compañía no obtuvo una asesoría fiscal adecuada.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 4 ¿En el momento que SAT, realice un ajuste en el cálculo del ISR, cuáles serían los factores que influyen o representa para la empresa?

<p>Sujeto 1 Título: Contador Público y Auditor Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-</p>	<p>Respuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La revisión de otros periodos. • Rectificación de las declaraciones. • Pago de multas y más impuesto.
<p>Sujeto 2 Título: Abogada y Notaria</p>	<p>Respuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Factores Financieros • Factores de Tiempo • Factores de Vigilancia continua de SAT
<p>Sujeto 3 Título: Asistente de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Sanción económica Gastos legales La empresa se vuelve sujeta a fiscalización</p>
<p>Sujeto 4 Título: Sénior de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>No respondió.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 5 ¿Los errores que se pueden dar en el cálculo de impuesto del ISR en las empresas comerciales, por su experiencia en el ramo considera que han sido con intención o por desconocer las leyes que la regulan?

<p>Sujeto 1 Título: Contador Público y Auditor Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-</p>	<p>Respuesta: Con intención.</p>
<p>Sujeto 2 Título: Abogada y Notaria</p>	<p>Respuesta: Conforme mi experiencia 50 y 50 ya que muchas empresas asume riesgos para disminuir el pago del ISR. Y el otro 50% es por falta de capacitación y experiencia.</p>
<p>Sujeto 3 Título: Asistente de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>Respuesta: 50% para cada uno</p>
<p>Sujeto 4 Título: Sénior de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>Podría decirse que por la mala interpretación de la legislación, debido a que nuestras leyes que regulan lo tributario son ambiguas, existe mucha controversia en cuanto a la procedencia o no de los gastos, así como el soporte de cada uno de ellos.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 6 ¿Como experto en su campo qué aspectos considera que debe de tomar en cuenta el contribuyente para prevenir los errores en el cálculo del ISR?

<p>Sujeto 1 Título: Contador Público y Auditor Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-</p>	<p>Respuesta: Aplicar los criterios conforme a lo que describe la Ley.</p>
<p>Sujeto 2 Título: Abogada y Notaria</p>	<p>Respuesta: Tener dentro de su equipo de trabajo un contador o contadora experimentado en temas fiscales, contar con auditoría fiscal preventiva y enviar a su personal contable como mínimo 2 veces al año a capacitaciones de temas fiscales y contables.</p>
<p>Sujeto 3 Título: Asistente de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>Respuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personal capacitado • Buena observación de la ley • Mecanismos necesarios para la revisión del cálculo del ISR.
<p>Sujeto 4 Título: Sénior de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>Creo que lo más importante es contar con una adecuada asesoría fiscal, o bien, tener profesionales capacitados en el área que minimicen el riesgo de ajustes.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 7 ¿En base a la pregunta anterior y su experiencia qué otras aportaciones consideran relevantes para la prevención de errores en el cálculo del ISR?

<p>Sujeto 1</p> <p>Título: Contador Público y Auditor Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Elaboración de guías o manuales, desarrollados con base a la actividad que realiza la empresa, para no incurrir en errores para el cálculo del ISR.</p>
<p>Sujeto 2</p> <p>Título: Abogada y Notaria con experiencia a nivel fiscal.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Contar con un asesor empresarial para el Consejo de Administración o Junta Directiva para la prevención de contingencias fiscales, contables y financieros. Cumplimiento de la contabilidad en la entrega mensual de los Estados Financieros con integraciones para evaluar riesgos, contingencias y pago de impuestos.</p>
<p>Sujeto 3</p> <p>Título: Asistente de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Entender la condición principal para la deducción de costos y gastos deducibles.</p> <p>Llevar control adecuado de los créditos fiscales disponibles para la deducción.</p>
<p>Sujeto 4</p> <p>Título: Sénior de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>Llevar un control adecuado de los gastos a reportar, así como la correcta clasificación dentro de los Estados Financieros.</p> <p>Actualización a nivel de departamento para identificar riesgos.</p> <p>Análisis de las leyes tributarias vigentes.</p> <p>Planeación fiscal.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 8 ¿Qué beneficios tendría una empresa al tener una prevención adecuada en el cálculo del ISR?

<p>Sujeto 1 Título: Contador Público y Auditor Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-</p>	<p>Respuesta: Evita Sanciones. Evita ajustes. Evita auditorias en cualquier periodo.</p>
<p>Sujeto 2 Título: Abogada y Notaria</p>	<p>Respuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminución de los costos de operación • No ser vigilado por SAT con intención de detectar ajustes • Certeza en la información financiera, contable, fiscal • Tranquilidad mental
<p>Sujeto 3 Título: Asistente de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>Respuesta: Disminución de estar expuesto a ajustes fiscales.</p>
<p>Sujeto 4 Título: Sénior de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>El beneficio sería poder lograr minimizar el riesgo de ajustes y el poder administrar de forma razonable las disponibilidades de la Compañía, en lugar de utilizarlo para el pago de multas.</p> <p>Así también, aportaría a la Compañía el debido control de la información a proporcionar a la Administración Tributaria.</p>

Fuente: Elaboración propia.

Pregunta No. 9 Como ente fiscalizador la Superintendencia de la Administración Tributaria da a conocer a través de los boletines informativos, capacitaciones de leyes y reglamentos, como debe el contribuyente efectuar el cálculo del ISR. ¿Cree que sean suficientes para la prevenir dichos errores en el cálculo del ISR?

<p>Sujeto 1 Título: Contador Público y Auditor Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-</p>	<p>Respuesta: No. Las personas responsables de la presentación y pago de las declaraciones, en cada una de las empresas, deben mantenerse actualizados en materia tributaria, para conocer de manera integral y a fondo los aspectos en los cuales pueden dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias y no incurrir en errores.</p>
<p>Sujeto 2 Título: Abogada y Notaria</p>	<p>Respuesta: Creería que si es suficiente si las empresas tienen una planeación fiscal y comunicación permanente con los medios de comunicación que SAT utiliza.</p>
<p>Sujeto 3 Título: Asistente de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>Respuesta: No. Depende de la diligencia de quien prepara la Declaración Jurada Anual. Medios que la empresa dispone para capacitación del quien las prepara.</p>
<p>Sujeto 4 Título: Sénior de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>Creo que las capacitaciones que efectúa el fisco son básicas, si bien, ayudan al contribuyente a orientarse en el marco fiscal, no englosan lo más importante que enmarca nuestra legislación, puesto que existen temas de controversia por las cuales la SAT aún no tiene criterios definidos. Así también, para la obtención de información de</p>

	cualquier tema en SAT, el fisco tiende a alargar el proceso en brindar dicha información.
--	---

Fuente: Elaboración propia.

Pregunta No. 10 ¿Según su experiencia en el campo considera que si se puede prevenir los errores en el cálculo del ISR o existen criterios de parte de la Superintendencia de la Administración Tributaria, el cual puede conllevar a un ajuste?

<p>Sujeto No. 1</p> <p>Título: Contador Público y Auditor</p> <p>Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Se pueden prevenir errores, sin embargo en algunos casos la SAT, tiene criterios, que puede conllevar a los ajustes, pero estos se pueden desvanecer, con la correcta aplicación de las leyes tributarias.</p>
<p>Sujeto No. 2</p> <p>Título: Abogada y Notaria</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Creo que si es posible si se tienen conocimientos y experiencia fiscal, capacitaciones continuas y asesoría permanente, los criterios de SAT pueden ser objeto de impugnaciones dependiendo del caso concreto, de ahí la necesidad de gente experta para no creer todo lo que argumenta SAT.</p>
<p>Sujeto No. 3</p> <p>Título: Asistente de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>Respuesta:</p> <p>Si se puede prevenir.</p>
<p>Sujeto No. 4</p> <p>Título: Sénior de impuestos, Firma de auditoría reconocida.</p>	<p>Creo que los errores en el cálculo pueden prevenirse, pero analizando correctamente las leyes y su aplicabilidad. Así también, es de</p>

	considerar que si bien SAT puede realizar un ajuste, éste siempre es defendible cuando tengamos la certeza de que hemos realizado bien el cálculo; la defensa se iniciaría desde el Proceso Administrativo.
--	---

Fuente: Elaboración propia.

Capítulo 5

Discusión y Análisis de Resultados

5.1 Discusión de resultados

5.1.1 Encuesta

Gráfica 1

El resultado obtenido es del cuarenta y dos por ciento (42%) de los estudiantes de quinto año de la Carrera de Contaduría pública y auditoría encuestados, que en número representa a veintiún (21) estudiantes de la muestra que se tomo en cuenta, consideran que la empresas que rectifican su declaración jurada anual se encuentran en el rango de 0.00 al 0.25 por ciento, seguidamente el 26% consideran que esta en el rango de 0.26 al 0.50 por ciento. Esto conlleva a deducir que si existe un porcentaje representativo de empresas comerciales que han tenido errores o dificultades en el momento de realizar el cálculo del impuesto.

Gráfica 2

Según los estudiantes los rubros que frecuentemente se cometen errores en el cálculo del ISR, se encuentran en los gastos no deducibles que representa la opinión del 47% y el 40% en los gastos deducibles.

Gráfica 3

La frecuencia en que se encuentran en una situación de ajustes del Impuesto Sobre la Renta, el 42% no respondió, el 18% no sabía, y el 14% no ha tenido ningún reparo y el 4% si ha tenido ajustes de forma mensual, trimestral o anual. El resultado de esto solo denota que son pocos los alumnos que comprenden el periodo en que se puede dar un ajuste de parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Gráfica 4

En relación a cuanto representa para una empresa un ajuste de parte de SAT. La respuesta obtenida fue de un 36% no sabe, el 32% no respondieron y el 30% depende del monto del impuesto ajustado. Al ver esta gráfica el porcentaje refleja la falta de conocimiento de parte de los alumnos de cuanto puede presentar para una empresa un ajuste de parte de SAT, al momento de realizar un cálculo incorrecto en el impuesto.

Gráfica 5

El 54% de los estudiantes respondieron, que los errores que se dan en el cálculo del ISR son por desconocimiento, el 22% considera que se da por ambos (tanto desconocimiento e intención) y el 14% los errores son intencionales. Al llevar la sumatoria de los porcentajes es equitativa el resultado.

Gráfica 6

Al comparar la respuesta de la gráfica 5 que trata de la importancia de tener una capacitación adecuada de las leyes que rigen este impuesto, se encuentra una similitud entre ambas gráficas, esto derivado a la falta de conocimiento, lo cual repercute en la causa de errores, entendiendo que la forma ideal para prevenirlos es capacitar, contemplar auditorías preventivas que también son necesarias. Los resultados de las encuestas muestran los siguientes resultados, los alumnos consideran importante, el 49% respondieron que son las capacitaciones, el 26% auditoría fiscal, 12% auditoría externa y el 10% auditoría interna.

Gráfica 7

Según las aportaciones que da los estudiantes y consideran importantes para la prevención de errores en el cálculos del ISR, el 38% respondió que es el control interno, un 26% la capacitación y el 16% actualización y conocimiento de leyes.

Gráfica 8

Los beneficios que tendría una empresa al tener una prevención adecuada del ISR, el 47% considera que es tener una solvencia fiscal, el 33% es tener credibilidad y el 18% estabilidad.

La prevención es importante debido a que las empresas pueden tener tranquilidad que los errores, contingencias fiscales y operatoria contable están bajo el control de la Contabilidad, Finanzas y entes internos de fiscalización, esto para no tener sorpresas.

Gráfica 9

Según los estudiantes el 64% cree que la información que proporciona la Superintendencia de Administración Tributaria, no son suficientes para la prevención de errores en el cálculo del ISR y el 34% considera que SI.

Gráfica 10

El 52% considera que si se puede prevenir los errores independientemente de los criterios de la Superintendencia de la Administración Tributaria y el 12% considera que NO, y un 36% no respondió. Según esta respuesta si se puede prevenir independientemente del criterio de SAT.

Análisis general de encuesta realizada

En el resultado general obtenido al realizar dicha encuesta a los estudiantes se puede deducir que existe un porcentaje de ellos que conocen el Impuesto Sobre la Renta de manera general, pero no a detalle de lo que se requiere para evitar errores en el régimen mencionado. Debido a que varias de las preguntas que se realizaron no supieron dar una respuesta acertada y un porcentaje representativo no respondieron. Las preguntas cerradas ayudaron a darles una opción de respuesta, contrario a las preguntas abiertas no supieron responder, esto pueda darse a que no

conocen a profundidad la ley o simple no realizan ninguna labor que tenga que ver con dicho impuesto.

5.1.2 Entrevista

Pregunta 1

El rango de la rectificación de la Declaración Jurada Anual, está dentro del 17.5 hasta un 35% según la opinión de los expertos entrevistados, cabe mencionar que hacer referencia a las empresas medianas y pequeñas, del cual hace la anotación que puede disminuir este porcentaje si se aplica a las empresas grandes ya que posee auditoría fiscal preventiva, el cual hace que los errores disminuyen o se mitiguen.

Al realizar una comparación con la encuesta realizada a los alumnos de la carrera de auditoría del quinto año está dentro del porcentaje que ellos consideraron.

Pregunta 2

Cada uno da rubros importantes que se deben de tomar en cuenta en el momento del cálculo del Impuesto Sobre la Renta, el cual coinciden en los techos máximos deducibles, costos y gastos, acreditamientos fiscales, gastos fuera del periodo fiscal, según la experiencia de cada uno en su área han sido las más frecuentes donde se dan los errores.

Pregunta 3

Independientemente de la experiencia de cada uno de los expertos si se ha encontrado más de tres veces al año en una asesoría o defensa por ajustes efectuados por SAT, del cual debe asistir o asesorar al respecto y difiere la respuesta debido a la manera que asiste cada uno de ellos y cuando han asistido a un caso de estos la razón es porque la empresa no ha tenido una asesoría adecuada.

Según la aportación de uno de ellos es que durante el primer trimestre del año calendario es cuando se presentan los ajustes a los cálculos del Impuesto Sobre la Renta Anual, esto con el objetivo de minimizar el riesgo fiscal.

Si se compara con el resultado obtenido con los estudiantes la mayoría desconoce acerca de este tema.

Pregunta 4

Lo que representa para una empresa un ajuste de parte de SAT, es el impacto económico debido a pago de multas, moras, gastos legales y otro factor importante a mencionar es que se vuelve frecuentemente sujeta a fiscalización y el cual puede afectar el tiempo que dedica a este tipo de situaciones y e impacto fuerte financieramente a las empresas.

Pregunta 5

Los profesionales consideran que los errores que se dan el cálculo de Impuesto Sobre la Renta es un 50% con intención y el otro 50% por desconocimiento de las leyes, debido a que las empresas se arriesgan a pagar menos de Impuesto y recurren a decisiones arriesgadas para que disminuye el pago que corresponde y muchas empresas no invierten en la capacitación del personal que efectúan dichos cálculos.

Pregunta 6

La capacitación es uno de los aspectos que consideran importante para prevención del cálculo del Impuesto Sobre la Renta. De esa forma obtener conocimiento y buena observación de la ley y una asesoría fiscal adecuada.

También mencionan que cada empresa debe de contar con asesoría fiscal y buen control.

Pregunta No. 7

Según la respuesta según la experiencia es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

- Llevar un control adecuado de los gastos a reportar, así como la correcta clasificación dentro de los Estados Financieros.
- Actualización a nivel de departamento para identificar riesgos.
- Análisis de las leyes tributarias vigentes.
- Planeación fiscal.

Pregunta 8

Los beneficios serían la disminución en gastos de operación y el no estar bajo vigilancia de parte de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Pregunta 9

Se divide la opinión pero la aportación es importante debido a quien prepara la información es quien debe tener los conocimientos necesarios y estar capacitado.

Pregunta 10

Si se puede prevenir si se tiene conocimiento y experiencia fiscal y capacitaciones continuas.

Análisis general de la entrevista realizada

El aporte de los expertos en la prevención de errores en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta en las actividades lucrativas, deja un mayor conocimiento acerca del tema, porque los cuatro entrevistados prestan sus servicios en diferentes formas, pero siempre relacionado en el aspecto fiscal, los cuatro coinciden en los puntos que deben tomar en cuenta cada empresa en relación a

la forma correcta de tributar en el régimen mencionado y cuán importante puede ser el tener auditorías preventivas o asesoría fiscal y si las empresas son pequeñas lo importa es capacitar al personal que efectúe o este cargo de la parte fiscal, ya que esto evitará tener ajustes de parte del ente fiscalizador.

Otro de los aspectos importantes que hicieron mención es que cada dueño o representante de una empresa debe tomar en cuenta, que tan importante puede ser el realizar los cálculos correctos, porque de lo contrario la empresa podría tener mayores complicaciones o impacto negativo fuerte tales como un déficit, por las sanciones que podrían darse.

5.2 Caso práctico

En la presenta investigación a continuación se presentara, el Estado de Resultados de la Empresas denomina para este caso práctico como “Abonsa, S. A.” que se dedica la distribución de mercadería por mayor de Utensilios de cocina y limpieza, inscrita en la Superintendencia de Administración Tributaria, en el régimen de utilidades lucrativas.

Debido al cierre fiscal las empresas deciden contratar una firma de auditoría de prestigio para la revisión del Impuesto Sobre la Renta, debido a que no desean tener inconsistencias en el pago del mismo.

A continuación el resultado obtenido después de haber realizado la revisión correspondiente, la firma presenta las inconsistencias encontradas.

Revisión del Cálculo del Impuesto Sobre la Renta preparado por el Cliente Empresa Abonsa, S.A.

Cálculo del ISR al 31 de diciembre de 2015.

Descripción	Cifras Q.	Cifras Q.	Base Legal
	Compañía	Firma de Auditoria	Decreto 10-2012
(+) Ingresos	325,155,280.00	325,155,280.00	Art. 4
(-) Costos	(243,825,597.00)	(243,825,597.00)	Art. 21
(-) Gastos de operación	(55,584,227.00)	(55,584,227.00)	Art. 21
(+) Otros ingresos	6,095,851.00	6,095,851.00	Art. 4
(-) Otros gastos	(5,552,706.00)	(5,552,706.00)	Art. 21
Resultado del ejercicio	26,288,601.00	26,288,601.00	
(+) Gastos no deducibles			

Gastos no deducibles según cuenta contable	471,803.00	499,187.00	Art. 21, 22 y 23
<u>Exceso en porcentaje de depreciación</u>	-	<u>133,581.00</u>	Art. 28
ISR gasto por intereses bancarios	31,706.00	31,706.00	Art. 23, literal a)
Gastos no deducibles relacionados a las rentas de capital y ganancias de capital	27,384.00	-	Art. 23, literal a)
Subtotal	530,893.00	664,474.00	
<u>(-) Rentas de Capital</u>			
Intereses bancarios	308,062.00	308,062.00	Art. 4 y 15
Ganancias de Capital	183,838.00	183,838.00	Art. 84, numeral 3
Subtotal	491,900.00	491,900.00	
Renta Imponible	26,327,594.00	26,461,175.00	
ISR 25%	6,581,899.00	6,615,294.00	
ISR determinado	6,581,899.00	6,615,294.00	
<u>(-) Créditos fiscales</u>			
ISR pagos trimestrales	4,052,647.00	4,052,647.00	Art. 38
ISO	2,265,945.00	2,265,945.00	Art. 11 ISO
Total créditos fiscales	6,318,592.00	6,318,592.00	
ISR por Pagar (Pagos en Exceso)	263,307.00	296,702.00	

Diferencia Firma de auditoría

33,395

Fuente: Elaboración propia.

Según el informe comparativo enviado por la firma de auditoría determina que la empresa donde ha tenido inconsistencias es en el rubro de gastos no deducibles, a raíz de haber realizado de

forma incorrecta el cálculo de las depreciaciones como la ley establece de los techos máximos de la deducibilidad según el Artículo 28 del Decreto 10-2012.

Esto automáticamente hace que el pago del impuesto varié, el no haber realizado la prevención de revisión se estaría realizando de la manera errónea el impuesto que de alguna manera en un futuro, estaría perjudicada la empresa si el ente fiscal notará este error y procedería a ajustar.

El cual conllevaría a un proceso que afectaría los factores de tiempo, económico para la empresa que se considera que a ninguna empresa le agradaría enfrentarse a tal situación.

En este caso práctico y como la investigación en si se denota que los errores más frecuentes se dan en los gastos no deducibles y así mismo la solución para esto es necesario contar con la prevención fiscal y en casa un amplio conocimiento de la ley que la regula.

Conclusiones

1. El Impuesto Sobre la Renta, es de mayor importancia para la recaudación fiscal, y el Régimen de las Utilidades de las Actividades Lucrativas es el que tiene el porcentaje de mayor aportación, derivado de eso se realizó la investigación sobre la prevención de los errores más frecuentes que se pueden dar en el momento de calcular dicho impuesto.
2. Derivado de la investigación de cómo prevenir los errores en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, los resultados de la investigación fueron importantes para tomar en cuenta la prevención fiscal en las personas que realizan los asientos contables del impuesto, siendo necesaria una capacitación adecuada acerca de las leyes que regulan para la interpretación correcta.
3. Según la investigación es mostrar el impacto que puede causarle a una empresa el no tener una prevención adecuada fiscal, de los cuales se puede mencionar según los expertos en recurrir en gastos fuertes que puedan afectar la estabilidad de una empresa y el estar sujeto a fiscalización por la SAT frecuentemente.
4. Los beneficios que obtiene una empresa es evitarse gastos innecesarios como pago de multas, moras, e intereses, obteniendo una mejor utilidad y minimizando el riesgo de ajustes.

Recomendaciones

1. Todas empresas comerciales deberían considerar dentro de sus operaciones y planificaciones la prevención fiscal, esto de acorde al tamaño de la empresa, porque los errores más frecuentes se da en las empresas que no poseen dicha prevención o capacitar a las personas encargadas de realizar los cálculos del impuesto.
2. La capacitación constante de las personas encargadas de la realización de los impuestos en este caso el Impuesto Sobre la Renta porque según la encuesta se desconoce el tema fiscal, por lo tanto según los expertos es necesario que como mínimo se capacite a sus contadores u operadores dos veces al año.
3. Tomar en cuenta que es mejor pagar el impuesto que corresponde y no esperar un ajuste de parte de Superintendencia de Administración Tributaria, lo cual puede representar para la empresa hasta el cien por ciento de la omisión de pago, es importante que los propietarios o representantes de cada empresa puedan ser conscientes de lo que representaría para la institución un ajuste.
4. Establecer políticas internas contables para estandarizar criterios y que los contadores conozcan las planeaciones fiscales y sus objetivos.

Referencias

Bibliográficas

Acuerdo Gubernativo 213 (2013). *Reglamento del Libro I de la Ley de actualización Tributaria, Decreto 10-2012, del Congreso de la República de Guatemala, que establece el Impuesto Sobre la Renta*, Diario de Centro América

Daniel S. Behar Rivero (2008) *Metodología de la Investigación*. Ed. A. Rubeira, diseño: M. Sanabria. Editorial Shalom.

Decreto 26 (1992). *Ley del impuesto sobre la renta*, Diario de Centro América

Decreto 4 (2012). *Ley del impuesto sobre la renta, Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y al Contrabando*, Diario de Centro América

Decreto 10 (2012). *Ley de actualización tributaria*, Diario de Centro América

Decreto 6 (1991). *Código Tributario*, Diario de Centro América

Ramón Ruiz, (2007) *Historia y Evolución del Pensamiento Científico*. México.

Universidad Panamericana de Guatemala, (2015) Facultad de Ciencias Económicas [Documento de Directiva para normar procesos de Egreso II y III] Guatemala. Autor.

Universidad Panamericana de Guatemala (2015), Facultad de Ciencias Económicas [Manual de estilo trabajos académicos].Guatemala. Autor.

Universidad Panamericana de Guatemala, Citas y referencias bibliográficas: una guía rápida del estilo APA.

Internet

Reformas al impuestos sobre la renta (2014,19 de enero) Principales reformas a la ley del impuesto sobre la renta. Recuperado de:

<http://davidj-profesional.blogspot.com/2014/01/reformas-al-impuesto-sobre-la-rentagt.html>

Registro Mercantil General de la República de Guatemala (1971). Estadísticas de las empresas inscritas, ante la institución.

www.registromercantil.gob.gt/

Sinopsis Historia de la Tributación en Guatemala (2007). Historia de la tributación en Guatemala. Recuperado de:

http://www.gtcit.com/sinopsis_historia_de_la_tributacion_en_guatemala/

Superintendencia de Administración Tributaria, (1998, 21 de Febrero). Estadísticas de los impuestos en Guatemala. Recuperado de:

<http://portal.sat.gob.gt/sitio/>

Anexos

Anexos

Anexo 1 Encuesta



Universidad Panamericana de Guatemala
Facultad de Ciencias Económicas
Carrera: Contaduría Pública y Auditoría
Encuesta

Instrucciones:

Como estudiante de la Carrera de Contaduría Pública y Auditoría por cierre de pensum tienen como bien presentar tema de tesis **“Prevención de errores en el cálculo del impuesto sobre renta anual, bajo el régimen sobre las utilidades de las actividades lucrativas de las empresas comerciales”**, con el propósito de poder prevenir dichos errores se realiza la siguiente encuesta, la cual su respuesta será de gran aportación para determinar la hipótesis del tema planteado.

1. ¿Qué porcentaje de empresas comerciales considera que rectifican su Declaración Jurada anual por haber realizado un cálculo incorrecto en el ISR?

2. ¿En qué rubro considera se ha encontrado frecuentemente errores en el cálculo del ISR y se haya realizado mayores ajustes de parte de la Superintendencia de la Administración Tributaria?
 - Gastos deducibles
 - Gastos no deducibles
 - Ingresos exentos
 - Otros ¿Cuáles?_____
3. ¿Con qué frecuencia se encuentra en una situación de realizar un reparo en el área de corrección o defensa por un cálculo incorrecto del ISR?

4. ¿En el momento que SAT, realice un ajuste en el cálculo del ISR, cuánto puede representar para la empresa de gasto?

5. Los errores que se pueden dar en el cálculo de impuesto del ISR en las empresas comerciales, ¿Considera que han sido con intención o por desconocer las leyes que la regulan?

6. ¿Qué aspectos considera que debe de tomar en cuenta el contribuyente para prevenir los errores en el cálculo del ISR?

- Auditoría interna
- Auditoría Externa
- Auditoría fiscal
- Capacitaciones
- Otros ¿Cuáles?_____

7. ¿En base a la pregunta anterior y su experiencia que otras aportaciones considera relevantes para la prevención de errores en el cálculo del ISR?

8. ¿Qué beneficios tendría una empresa al tener una prevención adecuada en el cálculo ISR?

- Solvencia fiscal
- Credibilidad
- Estabilidad
- Otros ¿Cuáles?_____

9. Cómo ente fiscalizador la Superintendencia de la Administración Tributaria da a conocer a través de los boletines informativos, capacitaciones, leyes y reglamentos, que da a conocer la forma que el contribuyente debe de calcular el impuesto. ¿Cree que sean suficientes para la prevención de errores en el cálculo del ISR?

Si_____ No_____

10. ¿Considera que se puede prevenir los errores en el cálculo del ISR o existen criterios de parte de la Superintendencia de la Administración Tributaria, el cual puede conllevar a un ajuste?

Anexo 2 Entrevista



Universidad Panamericana de Guatemala
Facultad de Ciencias Económicas
Carrera: Contaduría Pública y Auditoría

Guía de entrevista

Instrucciones:

Como estudiante de la Carrera de Contaduría Pública y Auditoría por cierre de pensum tienen como bien presentar tema de tesis **“Prevención de errores en el cálculo del Impuesto sobre Renta anual, bajo el régimen sobre las utilidades de las actividades lucrativas de las empresas comerciales”**, con el propósito de prevenir dichos errores se realiza la siguiente entrevista, la cual su respuesta será de gran aportación para determinar la hipótesis del tema planteado.

1. ¿Qué porcentaje de empresas comerciales considera que rectifican su Declaración Jurada anual por haber realizado un cálculo incorrecto en el ISR?
2. ¿En qué rubro ha encontrado frecuentemente errores en el cálculo del ISR y en el cual se hayan realizado mayores ajustes de parte de la Superintendencia de la Administración Tributaria?
3. ¿Cómo profesional con qué frecuencia se encuentra en una situación de realizar un ajuste en el área de corrección o defensa por un cálculo incorrecto del ISR?
4. ¿En el momento que SAT, realice un ajuste en el cálculo del ISR, cuales serian los factores que influyen o representa para la empresa?

5. Los errores que se pueden dar en el cálculo de impuesto del ISR en las empresas comerciales, por su experiencia en el ramo considera que han sido con intención o por desconocer las leyes que la regulan.
6. ¿Cómo experto en su campo qué aspectos considera que debe de tomar en cuenta el contribuyente para prevenir los errores en el cálculo del ISR?
7. ¿En base a la pregunta anterior y su experiencia que otras aportaciones considera relevantes para la prevención de errores en el cálculo del ISR?
8. ¿Qué beneficios tendría una empresa al tener una prevención adecuada en el cálculo del ISR?
9. Como ente fiscalizador la Superintendencia de la Administración Tributaria da a conocer a través de los boletines informativos, capacitaciones de leyes y reglamentos, como debe el contribuyente efectuar el cálculo del ISR. ¿Cree que sean suficientes para la prevenir dichos errores en el cálculo del ISR?
10. ¿Según su experiencia en el campo considera que si se puede prevenir los errores en el cálculo del ISR o existen criterios de parte de la Superintendencia de la Administración Tributaria, el cual puede conllevar a un ajuste?

Anexo 3 Tablas de tabulación de resultados

Respuestas					
	%	%	%	%	
No.	0.00-0.25	0.26-0.50 26%	0.51-0.75 10%	0.76-100 6%	NO SABEN 6%
1	21	13	10	3	3

Respuestas				
No.	Gastos no deducibles 47%	Gastos deducibles 40%	Ingresos exentos 9%	otros 4%
2	26	22	5	2

Respuestas							
No.	Sin Respuesta 42%	No muy frecuente 18%	Ninguna 14%	No sabe 10%	Mensual 4%	Trimestral 4%	Anual 4%
3	21	9	7	5	2	2	2

Respuestas				
No.	No sabe 36%	Sin Respuesta 32%	Depende del monto del impuesto ajustado 30%	Menor utilidad 2%
4	18	16	15	1

Respuestas					
No.	Desconocimiento 54%	Ambos 22%	Intención 14%	Sin respuesta 6%	Falta de control 4%
5	27	11	7	3	2

Respuestas					
No.	Capacitaciones 49%	Auditoría fiscal 26%	Auditoría Externa 12%	Auditoría interna 10%	Otros 3%
6	36	19	9	7	2

Respuestas						
No.	Sin Respuesta 40%	Capacitación 27%	Actualización y Conocer leyes 17%	Auditoría interna 6%	Control interno 4%	Auditoría fiscal 2%
7	19	13	10	3	2	1

Respuestas				
No.	Solvencia fiscal 47%	Credibilidad 33%	Estabilidad 18%	Otros - Seguridad 2%
8	31	22	12	1

Respuestas			
No.	NO 64%	SI 34%	Sin Respuesta 2%
9	32	17	1

Respuestas			
No.	SI 52%	Sin respuesta 36%	NO 12%
10	26	18	6